

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-54**

**ESTADO No. 054  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de Abril de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>01-053-96</b>	<b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ Y LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR</b>	<b>10</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0599</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-053-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar los pagos de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2007, II Trimestre del año 2008, IV trimestre del 2009 y I, III y IV trimestre del 2010, toda vez que están liquidados y presentan su respectivo soporte de pago.</li> <li>2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del 2019, I, II y III trimestre el año 2020 y I trimestre del 2021 toda vez que se presentan completos y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros.</li> </ol>

3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2015 y III trimestre del año 2020 toda vez que se presentan completos y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros
4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2015 y III trimestre del año 2020 toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, debidamente firmados por el titular minero y se reportan en ceros.

**REQUERIMIENTOS.**

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, numeral 25.2.5., esto es por “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas” concordante con el con al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 el pago por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021, y I, II, III y IV trimestre de 2022, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación.

**De acuerdo con el numeral 25.1 de la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, concordante con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.**

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, numeral 25.2.5., esto es por “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas” concordante con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, los siguientes faltantes de regalías:
  - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al I Trimestre del año 2008 por valor de Tres Mil Setecientos Treinta y Siete pesos M/CTE (\$3.737), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
  - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III Trimestre del año

2009 por valor de Mil Cuatrocientos Doce pesos M/CTE (\$1,412), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

**De acuerdo con el numeral 25.1 de la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, concordante con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.**

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera del contrato suscrito, De acuerdo con el numeral 25.1 de la cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, concordante con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo a declarar, el cual debe cumplir la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de Anna minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.

**De conformidad con el numeral 23.2 de Cláusula Vigésima Tercera del contrato suscrito, concordante con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.**

4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten el pago de Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Veintiséis pesos M/cte. (\$4.659.526,00) por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización mediante Auto N° Auto GTRN- 0089 del 20 de septiembre de 2011 más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.

**De conformidad con el numeral 23.2 de Cláusula Vigésima Tercera del contrato suscrito, concordante con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que en el numeral 1.8 del presente acto administrativo se determinan las características para

					<p>reponer las garantías exigidas, por si es el deseo de los titulares subsanar la acción sancionatoria iniciada a través del Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre de 2020; dicha garantía debe ser cargada en la plataforma de Anna minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> <li>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá <b>presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</b></li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 281 del 15 de febrero de 2023.</li> <li>6. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre de 2020, en cuanto a la presentación de la planilla de pago o relación de pago de nómina para la póliza de salarios y prestaciones sociales con el fin de evaluar La póliza de cumplimiento de obligaciones laborales allegada mediante radicado No. 20199030605372 de 10 de diciembre de 2019.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2066 de 31 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No.042 el 1 de septiembre de 2020, en cuanto a la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0431 de 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Anual 2014, 2019 y 2020</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento hecho bajo casual de cancelación mediante Auto PARN No. 0431 de 24 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento elevado a través de Auto PARN No. 0407 del 17 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 026 del 18 de marzo de 2022, respecto de la presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos realizados en el Informe de Seguimiento de Visita Fiscalización Integral PARN No. 90 de 25 de febrero de 2022.</li> </ul> <p>7. Informar que una vez de profiera la constancia de ejecutoria de la Resolución No. VCT-000062 de 23 de febrero de 2023, la cual se confirmó la Resolución VCT 000963 de 20 de agosto de 2021, por medio de la cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada por el señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, en su condición de cotitular del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-053-2001 (HCBM-01) en favor del cotitular LUIS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR, se comunicará de su ejecutoria.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8. Informar que se encuentra en proceso de notificación la resolución No VSC-000834 del 30 de julio de 2021, por medio de la cual se resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentado mediante radicado No 20199030531342 del 28 de mayo de 2019</p> <p>9. Informar que frente al trámite renuncia presentado mediante radicado No 20239030814912 del 17 de marzo de 2023, por el cotitular LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de pronunciará en posterior acto administrativo.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01-071-96</b>	<p><b>POMPILIO ARAQUE GARCÍA</b>  <b>JULIO OVIDIO ARAQUE</b>  <b>HUMBERTO CARO VERGARA</b>  <b>LUIS EDUARDO ARAQUE</b>  <b>ARTURO ARAQUE</b>  <b>SEGUNDO MONTAÑEZ</b>  <b>NOCIBE</b>  <b>JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ</b></p>	<b>9</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0600</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-071-96 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 069 del 01 de marzo de 2023, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-071-96, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitar al personal que realiza labores en alturas y contar con certificación vigente</li> <li>- Implementar inspecciones a equipos de alturas</li> <li>- Realizar capacitación y socialización del SGSST a los trabajadores teniendo en cuenta el registro de la misma</li> <li>- Capacitar el personal en operación de equipos de minería (malacate)</li> <li>- Continuar con la recuperación de área y cambio a el sostenimiento el inclinado tambor de ventilación, inclinado San Luis y en sobreguia 2 de la mina la falda se deben colocar 4 canastas en la abscisa 100,</li> </ul>

- dando cumplimiento al artículo 14 del decreto 944 del 2022 y artículo 78 del decreto 1886 de 2015.
- Quitar la madera vieja y deteriorada después de hacer el mantenimiento al sostenimiento.
  - Sellar y hermetizar toda labor antigua o abandonada como la estipula el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015
  - Realizar orden y aseo en vías principales puesto que se evidencia madera vieja sobre la vía
  - Presentar y realizar un estudio geológico que incluya plano indicando concentraciones de gas metano, un análisis de riesgos y un plan de prevención para determinar e identificar áreas propensas a desprendimientos de gas metano, dando cumplimiento a los artículos 62, 63, 64 y 65 del decreto 1886 de 2015 y su modificación dentro del artículo 13 del decreto 944 del 2022.

**Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita.**

2. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de toda labor de explotación, desarrollo y preparación e ingreso personal de la mina denominada la Mana del señor Pedro Ángel Pérez, dado que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO con las siguientes coordenadas: E 11515421; N 1153735; Z 2403.
3. REITERAR Y MANTENER la orden de prohibir el ingreso de personal a la guía 1 superior Mina La Falda desde la abscisa 90 puesto que se evidencia concentraciones de metano mayores a 0.66%.
1. **INFORMAR Y REITERAR a los titulares que se debe hacer cierre y abandono de la boca mina denominada Falda 2 con las siguientes coordenadas: E 1151687; N 1153766; Z 2355, de acuerdo a lo evidenciado en el el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 069 del 01 de marzo de 2023**
4. **Levantar la medida de suspensión de las labores en la mina San Luis, sector zona de explotación guía 47; impuesta mediante visita de fiscalización integral No 912 del 25 de octubre de 2022; toda vez, que en la inspección realizada, se verificó que las condiciones de atmósfera miera al momento de la visita era apta para el laboreo, dado que se registraron concentraciones de gases dentro de los límites permisibles, así: oxígeno del orden de 20.5%, CH4 de 0.20 %, CO de 00%, H2S de 0% y NOX de 00 p.p.m.**

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
2. Se les recuerda a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene mineras presentadas dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-071-96, determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo expuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
3. Informar a los titulares que se evidenció presencia de metano mayor a 0.3%, y la mina se clasifica como categoría III, por lo cual se debe dar estricto cumplimiento a los artículos 36, 40, 41, 47, 60 y 61 el decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones en los artículos 8, 9, 10, 14, 20, 21 y 24 del decreto 944 de 2022.
4. Informar que mediante Auto PARN No. 1904 de 20 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 122 de 21 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar al Alcalde Municipal de SOCHA, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 069 del 01 de marzo de 2023, se evidenció presencia de metano mayor a 0.3% y explotación en la mina denominada la Mana del señor Pedro Ángel Pérez que no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajo y Obras-PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 069 del 01 de marzo de 2023
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	6	24-04-2023	AUTO PARN No. 0601	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No 00009-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020, IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se presentan los respectivos soportes de pago para la producción declarada.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir de forma simple la presentación del comprobante de pago de los intereses de mora No 1338266350 por valor de \$97.887 de las regalías del I trimestre de 2020, relacionado en el Radicado No 20221001721092 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se allega respuesta al Auto PARN 0159 del 10 de febrero de 2022, ya que no fue posible acceder a la información por medio del link relacionado en el radicado.</p> <p>se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar el referido comprobante de pago.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
------	----------	--	---	------------	-----------------------	--

					<p>1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li>4. Subsanan el requerimiento bajo causal caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda” realizado mediante Auto PARN No 0159 del 10 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 006 del día 11 de febrero de 2022, toda vez que allegó allegó la póliza minero ambiental en los términos señalados.</li> <li>5. Subsanan el requerimiento bajo causal caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” toda vez que acreditó el pago de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 y IV trimestre de 2021.</li> <li>6. Informar a la sociedad titular que se evaluó con número de Tarea 11642530 la póliza de cumplimiento, presentada con radicado No 63682-0, número de evento 399663 de fecha 17/ENE/2023, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual fue susceptible de aprobación, razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,</li> <li>7. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante Radicado No 20221002088622 del 04 de octubre de 2022, se da por recibida y será evaluada mediante concepto independiente de evaluación de reconciliación de recursos y reservas.</li> <li>8. Informar a la sociedad titular que previamente se evaluó con número de Tarea 6187124 el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con número de radicado No 13088-0, número de evento 163191 de fecha 17/SEP/2020, a través de la plataforma ANNA Minería, dicha evaluación</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</p> <p><b>9.</b> Informar a la sociedad titular que previamente se evalúo con número de Tarea 6321022 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con número de radicado No 20416-0, número de evento 198034 de fecha 10/FEB/2021, a través de la plataforma ANNA Minería, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>10.</b> Informar a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 9228543 el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con número de radicado 42667-0, número de evento 318974 de fecha 10/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>11.</b> Informar a la sociedad titular que se evalúo con número de Tarea 11805965 el Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores, presentado con número de radicado 65892-0, número de evento 406685 de fecha 10/FEB/2023, a través de la plataforma ANNA Minería, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</p> <p><b>12.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 413 del 06 de marzo de 2023.</p> <p><b>13.</b> Informar que mediante Auto PARN No 0725 del 12 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 025 del 13 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa respecto al Plan de Gestión Social, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presentar un análisis de identificación y análisis de los riesgos sociales respecto al tema del respeto por los Derechos Humanos;</li> <li>✓ Presentar la información de cofinanciación si es el caso;</li> <li>✓ Presentar información si prevé articulación de recursos del PGS con otros titulares mineros; frente a lo cual persiste el incumplimiento.</li> </ul> <p><b>14.</b> Informar a la titular que frente a la solicitud de adición de cuadrículas radicada mediante Radicado No</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20211001482382 del 12 de octubre de 2021, en acto administrativo posterior se resolverá de fondo dicho trámite.</p> <p><b>15.</b> Informar a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad minera, tomadora de la póliza 11-43-101010562 ha sido requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0725 del 12 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 025 del 13 de abril de 2021. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>16.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>17.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>18.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>066-91</b>	<b>SANOHA LTDA, MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL</b>	<b>10</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0602</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>066-91</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima cuarta numeral 24.1.6 de la minuta del contrato, en concordancia con el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el “El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”, específicamente por el incumplimiento a la medida de seguridad impuesta mediante Auto PARN No. 0525 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022; consistente en MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades mineras, de explotación y avance de labores, en las minas indicadas a continuación:</p> <p><input type="checkbox"/> Bocamina 4 Sanoha 1.125.738N 1.134.310E</p>

- ☐ Bm La Herrera 1.126.327N 1.134.530E
- ☐ Bm 3 1.126.293N 1.134.584E
- ☐ Bm4 1.126. 219N 1.134.542E
- ☐ Carrizo 1.125.945N, 1.134.590E
- ☐ Bm NN1 1.126.585N 1.134.668E
- ☐ Bm NN2 1.125.877N 1.134.532E
- ☐ Bm NN3 1.125.893N 1.134.553E

Considerando que, no se encuentran incluidas en el plan minero aprobado PTO para el contrato 066-91. De conformidad a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización NO 0164 de 17 de marzo de 2023.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**2.** Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato en virtud de aportes No. 066-91, y lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 164 de 17 de marzo de 2023, que a continuación se señalan:

- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en la BM1 (inclinado y Guías), dando cumplimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados, altura de 1.80 metros de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. Reforzar puertas en el nivel 1 norte Mto 5, Guía 3 norte Mto 6, hacer canasta en la guía 4 norte Mto 6 abscisa 80
- Adecuar nichos en el inclinado BM1 y BM4 dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015.
- Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado BM4 toda vez que cumple la función de circuito de ventilación con BM1 y de ruta de evacuación
- Adecuar pasos en la BM4 y BM1
- Elaborar e implementar el plan de mantenimiento al drenaje bajo tierra, toda vez que se evidencian vías con presencia de agua y en superficie se debe hacer mantenimiento a cunetas y desarenadores.
- Prohibir el uso de electro sierra al interior de la mina, los cables eléctricos convencionales y las cajas de circuitos sin protección anti-exposición
- Implementar el freno auxiliar en los malacates y revisión permanente a las guayas.

- Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina y ubicar aforos de ventilación
- Actualizar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina
- Capacitar al personal en primeros auxilios, conformar brigadas de emergencia y realizar simulacro de evacuación.
- Adecuar baranda para el acceso a la torre de la tolva BM1
- Adecuar el paso de comunicación entre la BM1 y BM2.
- Continuar con la implementación del SG-SST

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que la titular subsane las falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**3.** REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 0525 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022, localizadas en las coordenadas:

- BM4 Sanoha N=1125738, E=1134310
- BM La Herrera N=1126327, E=1134530
- BM3 N=1126293, E=1134584
- BM4 N=1126219, E=1134542
- BM NN 1 N=1126585, E=1134668
- BM NN2 N=1126877, E=1134532
- BM NN3 N=1125893, E=1134553
- BM Carrizo N=1125945, E=1134590.

**4.** REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES MINERAS (mantenimiento, Desarrollo, Preparación, Explotación) toda vez que estas Bocaminas no están contempladas en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado mediante Auto GTRN-0042 del 16 de septiembre de 2004, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 066-91; localizadas en las siguientes coordenadas:

- BM3A N=1125878, E=1134496
- BM4A N=1125894, E=1134477
- BM7 N=1125918, E=1134545
- BM8 N=1125937, E=1134584

- ☐ BM9 N=1126195, E=1134573
- ☐ BM10 N=1126956, E=1135561
- ☐ BM11 N=1126832, E=1135037
- ☐ BM12 N=1126779, E=1135061
- ☐ BM13 N=1125801, E=1135050
- ☐ BM14 N=1126885, E=1135133
- ☐ BM15 N=1126881, E=1135145
- ☐ BM16 N=1126872, E=1135172
- ☐ BM17 N=1126550, E=1134723
- ☐ BM18 N=1126534, E=1134519
- ☐ BM20 N=1126531, E=1134519
- ☐ BM21 N=1126475, E=1134683
- ☐ BM22 N=1126443, E=1134618
- ☐ BM23 N=1126358, E=1134617
- ☐ BM24 N=1126319, E=1134512

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Se recomienda a la sociedad titular dar cumplimiento total a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0525 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022; en atención a que en el informe integral PARN No 0164 de 17 de marzo de 2023, se indican cumplimientos parciales.
  - Actualizar e implementar plan de ventilación para la bocamina 1 Sanoha. Presentar documento actualizado, dentro del plazo indicado con registros de implementación
  - Actualizar e implementar plan de sostenimiento, para la bocamina 1 Sanoha. Presentar documento dentro de plazo indicado con registros de implementación.
  - Efectuar mantenimiento, al sistema de drenaje pozos, trampas y cunetas o sistema de mangueras, encaminadas a canalizar aguas filtradas en niveles y cruzadas. Presentar informe de plan de mantenimiento dentro del plazo indicado.
2. Se recomienda a la sociedad titular dar cumplimiento total a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No 1451 de 19 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico N 060 de 20 de agosto de 2021; en atención a que en el informe integral PARN No 0164 de 17 de marzo de 2023, se indican cumplimientos parciales.

- Dar cumplimiento a lo determinado en el título VII en cuanto a instalaciones eléctricas
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N 0164 de 17 de marzo de 2023
  4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas
  5. Informar al alcalde Municipal de Mongui, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 164 de 17 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.
  6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 164 de 17 de marzo de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.
  7. Informar a la fiscalía general de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 164 de 17 de marzo de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
  8. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza de seguro de cumplimiento No 51-43-101001624; póliza de salarios y prestaciones sociales No. 51-43-101001624 y póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40- 101005652, ha sido requerido bajo apremio de multa decretados a través de Auto PARN No. 0525 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 del día 31 de marzo de 2022 y Auto PARN No 1451 de 19 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico N 060 de 20 de agosto de 2021. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
  9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
  10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						<b>2. DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>LJC-08031</b>	<b>LEONARDO PATIÑO CICUAMIA Y LUZ MABEL MACIAS PULIDO</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0603</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJC-08031</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>No adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</li> </ul> </li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 158 de 17 de marzo de 2023</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>141-92</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA</b>	<b>17</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0604</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>141-92</b>, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Aprobar la póliza de responsabilidad civil extracontractual N 15-40-101076407 con vigencia desde 27 de</p>

					<p>enero de 2022 hasta 27 de enero de 2024, expedida por Seguros del Estado y allegada mediante radicado 20231002292112 de 20 de febrero de 2023, para un valor asegurado de \$58.000.000, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.11 del presente acto administrativo en concordancia con la evaluación surtida mediante Concepto Técnico PARN N° 354 del 01 de marzo de 2023, como Alcance al Concepto Técnico PARN N° 198 del 30 de enero de 2023.</p> <p><b>2.1.2</b> Aprobar la póliza de cumplimiento y disposiciones legales y salarios y prestaciones sociales 15-43-101006201 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 17 de diciembre de 2022 hasta 17 de diciembre de 2023, allegada mediante radicado 20231002292112 de 20 de febrero de 2023 para un valor asegurado de \$12.000.000, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.11 del presente acto administrativo en concordancia con la evaluación surtida mediante Concepto Técnico PARN N° 354 del 01 de marzo de 2023, como Alcance al Concepto Técnico PARN N° 198 del 30 de enero de 2023.</p> <p><b>2.1.3</b> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2012 e igualmente IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y sus reportes de producción se encuentran en ceros, de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN N° 354 del 01 de marzo de 2023, como Alcance al Concepto Técnico PARN N° 198 del 30 de enero de 2023.</p> <p><b>2.1.4</b> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, IV trimestres de 2017, toda vez que el recibo de consignación No. 56116001 por valor de \$1.520.000 de fecha 20 de mayo de 2022 cubre el total del faltante requerido de \$23, \$749.445, y \$233.437, más los intereses que se generaron a la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.1.5</b> Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I, II, IV trimestres de 2021; I, II, IV trimestres de 2022 toda vez que se encuentran bien diligenciados, y dentro del expediente reposan los respectivos recibos de pago más intereses generados y la información suministrada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>2.1.6</b> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, toda vez que se encuentra bien liquidada y en el expediente reposan el respectivo recibo de pago, y teniendo en cuenta que en el concepto técnico 2138 de 27/11/2020 este no fue aprobado porque se generó una diferencia con el FBM para el mismo periodo dicha diferencia fue justificada mediante SGD 20231002269572 del 06 de febrero de 2023 como un error involuntario y partiendo del principio de</p>
--	--	--	--	--	---

buena fe han sido aceptadas en el Concepto Técnico PARN N° 354 del 01 de marzo de 2023, como Alcance al Concepto Técnico PARN N° 198 del 30 de enero de 2023.

**2.1.7** Aprobar el pago de visita de fiscalización allegado mediante 20211001049662 del 29 de marzo de 2021 y 20231002269572 del 06 de febrero de 2023 por valor de \$895.131 requerido mediante Auto N°0043 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, inicialmente solicitado en Resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, en razón a que los montos allegados cubren el total de la deuda más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1** Informar a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo AnnA Minería.

- Radicado No. 57430-0 de fecha 22 de agosto de 2022 y evento 375465, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2007, evaluado a través de tarea No. 10881652.
- Radicado No. 60374-0 de fecha 26 de octubre de 2022 y evento 387561, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2007, evaluado a través de tarea No. 11205635.
- Radicado No. 60380-0 de fecha 26 de octubre de 2022 y evento 387582, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2008, evaluado a través de tarea No. 11206016.
- Radicado No. 60411-0 de fecha 26 de octubre de 2022 y evento 387677, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2009, evaluado a través de tarea No. 11207171.
- Radicado No. 60415-0 de fecha 26 de octubre de 2022 y evento 387687, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2010, evaluado a través de tarea No. 11207513.
- Radicado No. 60453-0 de fecha 27 de octubre de 2022 y evento 387860, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2011, evaluado a través de tarea No. 11212262.
- Radicado No. 60455-0 de fecha 27 de octubre de 2022 y evento 387870, se radicó el Formato Básico

					<p>Minero Semestral de 2012, evaluado a través de tarea No. 11213113.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado No. 60583-0 de fecha 01 de noviembre de 2022 y evento 388433, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2013, evaluado a través de tarea No. 11238652.</li> <li>• Radicado No. 60625-0 de fecha 02 de noviembre de 2022 y evento 388596, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2018, evaluado a través de tarea No. 11245072.</li> <li>• Radicado No. 67545-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411643, se radicó el Formato Básico Minero Anual de 2008, evaluado a través de tarea No. 11920658.</li> <li>• Radicado No. 67552-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411662, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2017, evaluado a través de tarea No. 11921138.</li> <li>• Radicado No. 67556-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411672, se radicó el Formato Básico Minero Anual de 2017, evaluado a través de tarea No. 11921259.</li> <li>• Radicado No. 67558-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411676, se radicó el Formato Básico Minero Anual de 2018, evaluado a través de tarea No.11921425.</li> </ul> <p>Radicado No. 67559-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411678, se radicó el Formato Básico Minero Semestral de 2019, evaluado a través de tarea No. 11921458.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado No. 67563-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411684, se radicó el Formato Básico Minero Anual de 2021, evaluado a través de tarea No. 11921500.</li> <li>• Radicado No. 67569-0 de fecha 24 de febrero de 2023 y evento 411693, se radicó el Formato Básico Minero Anual de 2022, evaluado a través de tarea No. 11921693.</li> </ul> <p><b>2.2.2</b> No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 0043 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N° 001 del 12 de enero de 2021, esto es por la no reposición de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2.3</b> No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0828 de 21 de mayo de 2015 notificado por estado jurídico 028 del 22 de mayo de 2015 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012 y en su numeral 2.5 pone en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988 esto por el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código específicamente por: la no presentación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2012.</p> <p><b>2.2.4</b> No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N°0043 de fecha 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021 esto por “El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”; de la cláusula trigésima del contrato suscrito, específicamente para que acredite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$715.054,50 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante en el pago de regalías sobre 144,4 toneladas de carbón, reportadas en el I trimestre del 2017 dentro del formato básico minero semestral de 2017 pero no reportada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</li> <li>- El pago de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$847.575,4 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante en el pago de regalías sobre 80 toneladas de carbón, reportadas en el IV trimestre del 2017 dentro del formato básico minero anual de 2017 pero no reportada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.</li> <li>- El pago de VEINTITRÉS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$23.10 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías para mineral carbón declaradas en el II trimestre de 2017.</li> <li>- El pago de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$749.445 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías para mineral carbón declaradas en el III trimestre de 2017.</li> <li>- El pago de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$233.437</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías para mineral carbón declaradas en el IV trimestre de 2017.</p> <p>El pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2020, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p><b>2.1.1</b> No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N°2552 de 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 107 de 30 de diciembre de esto por “El no pago oportuno de los impuestos específicos que gravan la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar”; de la cláusula trigésima del contrato suscrito, específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 y II trimestre de 2021, estos últimos acompañados de los respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</p> <p><b>2.1.2</b> No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N°0043 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021, por el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$895.131 M/Cte), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p><b>2.1.3</b> No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N°0043 de fecha 8 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N°001 del 12 de enero de 2021 para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019 los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que ya fue allegado a través de AnnA Minería.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar a la titular minera que presenta un mayor valor pagado de TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 64 CENTAVOS M/CTE (\$30.572 M/CTE) producto del pago de regalías de IV trimestre de 2017, II y IV de 2022 más CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$44.025.51) producto del pago de regalías del III trimestre de 2022 (informado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 198 de 30 de enero de 2023) para un total de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$74.597,51).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.1.5</b> Informar a la titular minera que presenta un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.218.179).</p> <p><b>2.1.6</b> Informar a la titular que la información allegada mediante radicado SGD 20221001744932 de 11 de marzo de 2022 en respuesta al Auto PARN No. 0245 de 25 de febrero de 2022 en relación al ajuste del Programa de Trabajos y Obras en lo relacionado a la estimación del recurso se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos PARN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y su resultado será notificado en debida forma, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.13 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.7</b> Informar a la titular minera, que de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior y a pesar que el título minero se encuentra al día en las demás obligaciones contractuales, en concordancia con la evaluación realizada a través del Concepto Técnico PARN N° 354 del 01 de marzo de 2023, como Alcance al Concepto Técnico PARN N° 198 del 30 de enero de 2023; por ahora no es posible emitir decisión de fondo con relación al acogimiento a Derecho de Preferencia presentado mediante radicado No. 20179030041742 de 30 de junio de 2017, al cual se hizo alusión en el numeral 1.13 del presente acto administrativo, a la espera de la evaluación que se surta con relación al ajuste a documento técnico.</p> <p>Informar a la titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 354 del 01 de marzo de 2023, como Alcance al Concepto Técnico PARN N° 198 del 30 de enero de 2023.</p> <p><b>2.1.1</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.3</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S	7	24-04-2023	AUTO PARN No. 0605	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00759-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>Aprobaciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava, correspondiente al III Trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y en el expediente reposa el Recibo de Pago.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, la cual se encuentra vencida desde el 18 de junio de 2022.</li> </ol> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</li> </ol> <p>La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, junto con el plano adjunto, el cual debe diligenciarse en el sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>
------	----------	---------------------------------------	---	------------	-----------------------	---

3. Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del 2022, y I trimestre de 2023. para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>4. Informar que los FBM, allegados mediante: Número de evento 199171, Número de radicado 21020-0, la titular allega el FBM anual 2020, a través de la plataforma digital Anna Minería; Número de evento: 173409 Número de radicado: 14698-0 la titular allega el FBM anual 2017, a través de la plataforma digital Anna Minería; Número de evento: 172655 Número de radicado: 14578-0 la titular allega el FBM anual 2018, a través de la plataforma digital Anna Minería; Número de evento: 172178, Número de radicado: 14463-0 la titular allega el FBM anual 2019, a través de la plataforma digital Anna Minería, fueron evaluados a través de dicha plataforma y la evaluación jurídica de los mismos le será notificada en debida forma.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular, que no fue posible revisar la información allegada (archivo comprimido en ZIP), presentada mediante radicado N° 20211001163862 del 22/06/2021, donde entrega respuesta a requerimiento efectuado en el Auto PARN NO 0464 del 03/03/2021, donde incluye: - CAPACITACION TRABAJO EN ALTURAS AL PERSONAL - ALTURA DE TALUDES. – SEÑALIZACION, por lo que se recomienda allegar nuevamente la información relacionada.</p> <p>6. Informar a los titulares, que a la fecha persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0786 del 09 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 052 del 10 de mayo de 2022, frente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</p> <p>Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0500 del 29 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 033 del 30 de marzo de 2022, frente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, junto con el plano adjunto.</p> <p>Incumplimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN N.º 0500 del 29 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 033 del 30 de marzo de 2022, por cuanto, no se evidencia el pago de las regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2021.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud radicada mediante No 20195500863792, de prórroga por 30 Años más, del contrato de concesión 00759-15 (decreto 2655 de 1988).</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARN No. 0477 DEL 13 DE MARZO DE 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00798-15</b>	<b>CEMENTOS ARGOS SA.</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0606</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00798-15</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV Trimestre del 2021, I, II, III y IV Trimestre del 2022 y el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de</p>

producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo y la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 2139 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ autoriza y declara perfeccionada la cesión de derechos derivados de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 4654 del 30 de diciembre de 2019 a favor de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. INFORMAR a los titulares mineros que la Póliza Minero ambiental allegada a través de la plataforma digital de ANNA Minería Allegada mediante radicado No. 60155-0 de fecha 20 de octubre de 2022 y Evento No. 386558, fue evaluada y aprobada en la herramienta AnnA minería.
4. Informar a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros Anuales, allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería de los años 2019 (Allegado mediante radicado No. 13599-0 de fecha 01 de abril de 2021 y Evento No. 165014), 2020 (Allegado mediante radicado No. 20547-0 de fecha 01 de abril de 2021 y Evento No. 198232), 2021 (Allegado mediante radicado No. 42479-0 de fecha 10 de febrero de 2022 y Evento No. 318464) y 2022 (Allegado Mediante radicado No. 65853-0 de fecha 10 de febrero de 2023 y Evento No. 406595); serán evaluados digitalmente mediante AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será notificada en debida forma por dicho medio.
5. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 0948 del 09 de junio de 2022, notificado por estado jurídico N° 066 del día 10 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a la titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado N.º 20211001146452 del 27 de abril de 2021, en la cual allega respuesta al Auto PARN No. 0455 del 03 de marzo de 2021, copia de la solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, en la cual se requirió la constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 2139 del 30 de noviembre de 2020, así mismo informar que dicho documento no acredita el cumplimiento a lo requerido.
7. Informar a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N. 3463561-8, ha sido requerido bajo apremio de

						<p>multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 431 de 8 de marzo de 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTO	00916-15	RODRIGO NARANJO PONGUTA	9	24-04-2023	AUTO PARN No. 0607	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00916-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza correspondientes a los trimestres II del año 2021 y I del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera en armonía con el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución” específicamente no se evidencia en el expediente digital, ni en la plataforma de Anna Minería las garantías, esto es, la póliza de cumplimiento y de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, conforme la descripción realizada en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p>

De acuerdo con al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas. Para subsanar, las garantías deberán reponerse de acuerdo a las características establecidas en el presente acto administrativo y radicarse en la plataforma de Anna Minería

2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y II, III y IV trimestre de 2022.

De acuerdo con al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores; los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.

4. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de prórroga del título minero a la que se hizo alusión en el presente acto administrativo a los titulares, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, alleguen ante la autoridad minera documento técnico para la prórroga del contrato en virtud de aporte, el cual debe contener la siguiente información establecida en el Protocolo Único de evaluación de prórrogas de contratos mineros, así:

1. Área requerida para el proyecto (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular)
2. Área devuelta (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.)
3. Recursos inferidos, indicados y medidos
4. Reservas probadas y probables
5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción, establecer el tiempo estimado para la prórroga.
6. Mineral o minerales a explotar

<p>7. Total de bocaminas (ubicación) (si aplica)              8. Sistema de explotación              9. Método de explotación (Dimensionamiento Geométrico)              10. Uso de explosivos: si o no - Volumen de roca a remover (año) - Volumen de mena (Mineral /año)              11. Producción Anual proyectada              12. Vida útil              13. Maquinaria a utilizar (Resaltar la más importante)              14. Servidumbres mineras              15. Fuerza normal (personal del proyecto)</p> <p>De igual manera, deberá encontrarse al 11 de diciembre de 2015 al día en el cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que según lo evidenciado en el concepto técnico PARN No. 338 del 22 de febrero de 2023, no se han presentado los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, los cuales se requieren para seguir adelante con el trámite de prórroga.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar por recibidas las constancias que dan cuenta de la contratación de estudios técnicos para tramitar la Licencia Ambiental para el título 00916-15, no obstante, se advierte que dicha información no subsana el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.2. del Auto PARN No.0082 de fecha 14 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No.004-2016 del 19 de enero de 2016; aclarando, además, que el requerimiento especifica que, para ser subsanado se debe allegar como mínimo la constancia de trámite ante la autoridad ambiental competente.</li> <li>2. Informar que el trámite de prórroga del título minero 0916-15, radicado bajo el No. 20159030085682 del 11 de diciembre de 2015, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado.</li> <li>3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</li> </ol>
---

					<p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>4.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>5.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 338 del 24 de febrero de 2023.</p> <p><b>6.</b> Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>7.</b> Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento elevado mediante Auto PARN 2215 de 9 de septiembre de 2020., notificado por estado jurídico No. 045 de 10 de septiembre de 2020 y Auto PARN 1105 de 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de junio de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y anuales de 2016, 2017, 2019 y 2020.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN 1105 de 28 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No. 046 de 29 de junio de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1188 de fecha 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico N° 073 de 30 de junio de 2022, mediante el cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN N°. 494 de 6 de junio de 2022, persiste el incumplimiento respecto</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>a presentar un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada entre el día 18 de mayo de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 494 de 06 de junio de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00918-15</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0608</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00918-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes al II y IV trimestre del año 2020, II y III trimestre de año 2021, I trimestre de año 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las regalías causadas en el I y IV trimestre del año 2021, II, III y IV trimestre del año 2022; y el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para</p>

que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que la Póliza Minero Ambiental No. 2767009-5, emitida por Seguros Generales Suramericana S.A, con una vigencia desde el 19/10/2022 hasta 16/10/2023, radicado No 60487-0 y evento No 388045 del 28 de octubre del 2022, fue evaluada y aprobada en la herramienta Anna minería y notificada mediante Auto ANNA MINERIA AUT-903-235 del 22 de marzo de 2023 notificado en estado 45 del 23 de marzo de 2023.
3. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 12760- 0 y evento No 161997 el día 09 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 6179714 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 20114-0 y evento No 197453 el 09 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 6314432 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 319342-0 y evento No 42816 el 09 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 9235581 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el

					<p>No. 65918-0 y evento No 406749 09 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11806854 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por lo anterior, la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma en dicha plataforma.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 441 del 9 de marzo de 2023.</li> <li>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0246 de 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021 y Auto PARN No. 0500 del 08 de marzo de 2021 notificado en estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>7. INFORMAR a la titular que la póliza minero ambiental No 2767009-5, emitida por Seguros Generales Suramericana S.A, con una vigencia desde el 16/10/2021 hasta 16/10/2022, se da por recibida pero no será objeto de evaluación, toda vez que para la fecha de elaboración del mismo la ya mencionada póliza se encuentra vencida.</li> <li>8. INFORMAR a la titular que la póliza minero ambiental No 3499446-4 emitida por Seguros Generales Suramericana S.A, con una vigencia desde el 19/11/2022 hasta 19/11/2023, no será objeto de evaluación ya que revisado el sistema Anna minería se denota que la póliza radicada no corresponde al título minero sujeto de evaluación.</li> <li>9. Informar a la aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A para garantizar su derecho de defensa</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza Minero Ambiental No. 2767009-5, con vigencia desde el 19/10/2022 hasta 16/10/2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>10.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00998-15</b>		<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0609</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00998-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondiente al I y IV trimestre de 2015, I, II, III trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, II trimestre de 2019, IV trimestre del año 2020, II, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;” para que presente las</p>

siguientes obligaciones:

- Acredite el pago faltante en la liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2022 por un valor de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE, (\$1.491.76) más los intereses generados por pago extemporáneo por un valor de NUEVE PESOS M/CTE. (\$9)
- El faltante en la liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022 por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/TE. (\$4.712,83), más los intereses generados por pago extemporáneo por un valor de CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$170).
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para el I trimestre de 2023.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que la póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101010574 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 19 de enero de 2024, con numero de radicado 64799-0 y evento No. 403478, fue evaluada en la plataforma ANNA MINERIA, notificada mediante auto Anna minería AUT-903-238 del 23 de marzo de 2023 notificado en estado 46 del 24 de marzo de 2023.
4. Informar que el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2019, radicado bajo el No 61062-0, con No. de evento, 390276 de fecha, 16 de noviembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11311046, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2020, radicado bajo el No 61065-0, con No. de evento, 390302 de fecha, 16 de noviembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11311962, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2021, radicado bajo el No 61067-0, con No. de evento, 390311 de fecha, 16 de noviembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11312523, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) periodo 2022, radicado bajo el No 65877-0, con No. de evento, 406652 de fecha, 10 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11805456 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica de los mismos le será notificada en debida forma en dicha plataforma.
5. Informar que mediante Auto PARN N° 2307 de 24 de diciembre 2019, notificado por el estado jurídico N° 69 de fecha 26 de diciembre 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 436 de 9 de marzo de 2023.

						<p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01071-15</b>	<b>CARLOS JULIO MERCHÁN PARADA</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0610</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. 01071-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN No. 202 del 28 de marzo de 2023, realizada al área del título minero No 01071-15, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Publicar el plano de labores actuales y el de riesgos y rutas de evacuación.</li> <li>– Continuar realizando el mantenimiento al sistema de drenaje</li> <li>– Diligenciar todas las planillas o formatos que apliquen dentro del SG-SST</li> <li>– Mejorar la señalización especialmente en el talud y frente de explotación</li> <li>– Realizar simulacros de evacuación (uso de camilla y de extintor)</li> <li>– Continuar dando la altura establecida en el PTO al talud de explotación</li> <li>– Ampliar la berma de transporte</li> </ul> <p><b>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita.</b></p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se le recuerda al titular minero que es su responsabilidad dar cumplimiento y verificar las condiciones de seguridad en los frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 202 del 28 de marzo de 2023</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>01168-15</b>	<b>MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO</b>	<b>6</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0611</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01168-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que la titular allegue informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 196 DE 24 DE MARZO DE 2023:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Se debe hacer adecuación y mantenimiento al sistema de drenaje, llámese, zanja de coronación, cunetas</p>

					<p>y pocetas de sedimentación</p> <p><b>2.1.1.2</b> Implementar debidamente el sistema de gestión</p> <p><b>2.1.1.3</b> Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos</p> <p><b>2.1.1.4</b> Presentar los soportes de pago de los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales)</p> <p><b>2.1.1.5</b> Se deben implementar y evidenciar los Procedimientos de trabajo seguro - PTS de acuerdo a cada actividad.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar al titular minero la explotación debe regirse y llevarse a cabo de acuerdo al dimensionamiento geométrico aprobado en PTO</p> <p><b>2.2.2</b> Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, Decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la Resolución No 0312 de 2019</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 196 DE 24 DE MARZO DE 2023.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p><b>2.1.1</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.3</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01234-15</b>	<b>HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0612</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>01234-15</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 186 del 23 de marzo de 2023, realizada al área del título minero No. 01234-15, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Complementar la señalización de la ruta de evacuación</li> <li>• Realizar mantenimiento a los canales perimetrales y sedimentadores</li> <li>• Iniciar con la reconfiguración del área de disposición de estériles</li> <li>• Capacitar al personal en primeros auxilios</li> <li>• Implementar el plan de mantenimiento a</li> <li>• los drenajes, de acuerdo con las actividades que se realicen.</li> <li>• Actualizar el plano de labores</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 186 del 23 de marzo de 2023.</li> <li>3. Recordar al titular que es su total responsabilidad verificar y dar cumplimiento a las condiciones de seguridad en el área del título 1234-15 de acuerdo con lo establecido en el decreto 539 del 8 de abril de 2022.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>1903T</b>	<b>NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNÁN SUÁREZ</b>	<b>14</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0613</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>1903T</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2020, I y II trimestres de 2021 e igualmente I, III trimestres de 2022, en razón a que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago.</li> <li>2. NO APROBAR los pagos allegados para el II trimestre de 2022 por valor de \$22.589.612 (veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos doce pesos m/cte.) toda vez que no se allega el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente.</li> </ol>

3. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidaciones de regalías del IV trimestre de 2022 toda vez que se encuentra mal diligenciado ya que se marcan 2 periodos el I y IV trimestre del mismo año por lo tanto se deberá allegar nuevamente corregido.

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se alleguen:
  - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022, toda vez que solo se evidencian los soportes de pago sin el formulario correspondiente.
  - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidaciones de regalías del IV trimestre de 2022 toda vez que se encuentra mal diligenciado ya que se marcan 2 periodos el I y IV trimestre del mismo año por lo tanto se deberá allegar nuevamente corregido.
  - La planilla de pago de la nómina de los trabajadores con el fin de corroborar el valor asegurado de la póliza N 39-43-101003473 expedida por seguros del estado con vigencia desde 10/03/2022 hasta 10/03/2026 que si bien, mediante radicado SGD 20221002012412 del 10 de agosto de 2022 se allega la planilla de pago de la nómina de los trabajadores con el fin de corroborar el valor asegurado, dicha planilla no es legible por lo que no se pudo verificar la información.
  - El Formato Básico Minero anual de 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia allegada con el No. 201630017572 de 01 de marzo de 2016, No. 20179030018702 del 31 de marzo de 2017, No. 20179030029422 del 08 de mayo de 2017 y No. 20189030352912 del 09 de abril de 2018 de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 para que presente la siguiente documentación:
- Renovación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento, vencidas desde el 10 de marzo de 2023.
  - Planilla de pago de la nómina de los trabajadores con el fin de corroborar el valor asegurado de la póliza N 39-43- 101003473 expedida por seguros del estado con vigencia desde 10/03/2022 hasta 10/03/2026.
  - Formato básico minero anual de 2022.
  - La corrección del Formato Básico minero anual de 2015, puesto que la producción reportada es diferente a la declarada para los mismos periodos, conforme lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.
  - La presentación de los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, junto con los planos de labores mineras respectivos.
  - La corrección o ajustes de los formatos básicos mineros anuales de 2016, 2017 y 2018 los cuales fueron evaluados en Anna Minería y actualmente se encuentran a la espera del pronunciamiento jurídico respectivo.
  - Corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2020 y 2021 los cuales fueron evaluados en Anna Minería y actualmente se encuentran a la espera del pronunciamiento jurídico respectivo.
  - Formulario de regalías del II trimestre de 2022.
  - Correcciones del formulario de regalías del IV trimestre de 2022.
  - Incumplimientos sobre los formularios de regalías del I y II trimestre de 2016; II trimestre de 2017 y IV trimestre de 2021.
  - Informe de cumplimiento de requerimientos realizados en temas de seguridad minera requeridos en Auto PARN N 0783 de 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 052 de 10 de mayo de 2022.
  - \$415.481 por faltante de pago o intereses de visita requerida inicialmente en Auto No. GTRN-000051 del once (11) de enero de 2012.
  - \$951.574 Visita inicialmente requerida en el auto GTRN no. 001097 de 16 de noviembre de 2011 y vuelto a requerir en Auto PARN N 0480 de 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico 016-2017 del 28 de abril de 2017.

- \$2.256.606 visita inicialmente requerida en Resolución No. 000005 del seis (06) de marzo de 2013 y vuelto a requerir en Auto PARN N 000512 de 27 de noviembre de 2013, notificado por estado jurídico 00-013 de 28/11/2013.
- Pago de la multa equivalente a 3 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes impuesta mediante resolución número VSC 000653 de 26 de agosto de 2019.

Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado mediante número de evento 371466 y número de radicado 56406-0 de Fecha 03/AGO/2022 evaluada a través de tarea 10772282, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

					<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado mediante número de evento 371474 y número de radicado 56409-0 de Fecha 03/AGO/2022, evaluada a través de tarea 10772354, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>4. Informar a los titulares mineros que el radicado No. 20229030783912 del 07 de julio de 2022 mediante el cual se presentó el ajuste al Programa de Trabajos y Obras como requisito para optar por el acogimiento a Derecho de Preferencia de que trata el parágrafo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, actualmente se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa y el resultado de dicha evaluación será debidamente informado a través de acto administrativo separado que para tal efecto profiera el PAR Nobsa.</li> <li>5. Informar al titular minero que allegó Mediante Número de evento 419120 a la plataforma de Anna Minería correspondiente a la Póliza Minero Ambiental, la cual será evaluada en acto administrativo posterior y comunicado del pronunciamiento a que haya lugar.</li> <li>6. No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022 para que presente las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La planilla de pago de la nómina de los trabajadores con el fin de corroborar el valor asegurado de la Póliza No. 39-43-101003473 expedida por seguros del estado con vigencia desde 10 de marzo de 2022 hasta 10 de marzo de 2026 toda vez que dicha información fue allegada mediante radicado SGD 20221002012412 del 10 de agosto de 2022.</li> </ul> </li> <li>7. No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021 junto con los respectivos planos de labores mineras, toda vez que dicha información fue allegada mediante Número de evento 371466 y Número de radicado 56406-0 de Fecha 03/AGO/2022 y mediante Número de evento 371474 y Número de radicado 56409-0 de Fecha 03/AGO/2022 los cuales fueron gestionados por medio de números de tareas 10772282 y 10772354 respectivamente.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. No dar continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N°0802 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N°022 del 26 de junio de 2020, vuelto a requerir en Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022 a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 junto con los respectivos recibos de pago, toda vez que el mismo fue allegado mediante radicado SGD 20221002012412 del 10 de agosto de 2022.</p> <p>9. No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022, relacionados con la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, en cuanto a que deben allegarse firmados por los titulares mineros, adicionalmente los datos del declarante deben ser los de ambos titulares o en su defecto se deberá aclarar si para el caso del señor Julio Suarez Martínez aún falta por presentar su declaración del IV trimestre de 2020.</li> <li>- Presentar la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, en cuanto a que deben allegarse firmados por los titulares mineros, se debe diligenciar en su totalidad en relación al año declarado y los datos del declarante deben ser los de ambos titulares o en su defecto se deberá aclarar si para el caso del señor Julio Suarez Martínez aún falta por presentar su declaración del II trimestre de 2021.</li> </ul> <p>10. No dar continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022 esto por el no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 junto con los recibos de pago, toda vez que dicha información fue allegada por medio de radicado SGD 20221002012412 del 10 de agosto de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>11. No dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN N 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022, para que presente las siguientes obligaciones: La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 de la señora nubia becerra, en cuanto a que debe allegarse firmado por la titular minera, toda vez que mediante radicado SGD 20221002012412 del 10 de agosto de 2022 se allega la información solicitada.</p> <p>12. Informar a los titulares mineros que presentan un mayor valor pagado de \$71.495,4 (setenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos m/cte) por concepto de pago de regalías del IV trimestre del 2020 declaradas por el señor julio Suarez.</p> <p>13. Informar que la documentación allegada mediante radicado SGD 20221002012412 del 10 de agosto de 2022 donde se presenta respuesta al Auto 1036 de 16 de junio de 2022 el cual contiene: Copia del radicado 20229030764512 de 16 de marzo de 2022 donde se radica póliza de cumplimiento y disposiciones legales y salario y prestaciones sociales N39-43-101003473 con vigencia desde 10 de marzo de 2022 hasta 10 de marzo de 2023 fue objeto de evaluación en el concepto técnico 606 de 07 de junio de 2022 y adicionalmente dicha póliza se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2023 razón por la cual se procederá con su requerimiento de renovación.</p> <p>14. Informar que la documentación allegada mediante radicado 20211001094932 de 24 de marzo de 2021 donde el titular presenta respuesta a requerimiento de auto PARN 3268 de 26 de noviembre de 2020 en relación a ajustes del PTO en un documento de 84 folios, la allegada mediante radicado SGD 20229030783912 del 07 de julio de 2022 y radicado SGD 20229030783912 del 07 de julio de 2022 está en proceso de evaluación por parte del grupo de evaluación de documentos técnicos de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera del PAR NOBSA, cuyo resultado se notificara en debida forma.</p> <p>15. Informar que de ser otorgado el derecho de preferencia se deberá presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o su certificado de tramite no superior a 90 días, para la nueva modalidad de contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	--	---

16. Recordar a los titulares mineros que mediante Auto PARN N 0583 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo de 2021 En su numeral 2.1.3. se Acepta el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016, pero su aprobación está sujeta a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías faltantes del I y II trimestres de 2016 y a la fecha de la presente evaluación aún no se da cumplimiento a dicha obligación.
17. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 501 del 17 de marzo de 2023.
18. Informar que mediante Auto PARN No. 0583 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 019 del 16 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0783 de 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 052 de 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
19. Informar que mediante Auto PARN No. 1036 de 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 068 de 16 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

AUTO	2921	SOCIEDAD GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	12	24-04-2023	AUTO PARN No. 0614	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPONE</b></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al CONTRATO DE CONCESION No. <b>2921</b>, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 574 de 24 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que La sociedad titular presente las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del concepto técnico PARN 574 de 24 de marzo de 2023.</p> <p style="text-align: center;"><b>1.1.1. (...) "CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p>Revisada y evaluada la información allegada se evidencia que esta información no da cumplimiento a la normatividad vigente ya que fue allegada antes de entrada en Vigencia la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta EL ARTICULO 86 de la ley 685 y corroborando con los antecedentes de la Actualización de PTO, no se ha dado cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados y reiterados mediante Auto PARN No. 2027 de 22 de Julio de 2016, C.T. PARN No. 1273 de 12 de octubre de 2017, Auto PARN-3187 del 08/11/2017, C.T. 1350 del 26/12/2019 y Mediante Auto PARN No. 0259 de fecha 05 de febrero de 2020, por lo cual se solicita Actualización del Documento técnico, planos y anexos dando cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 teniendo en cuenta sus artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo los cuales indican:</p> <p>ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.</p> <p>ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación. PARÁGRAFO. - En caso de que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado</p>
------	------	--	----	------------	-----------------------	--

nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

ARTICULO 7°. Entrega de información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 2 de septiembre de 2019. Parágrafo. El protocolo que establezca el mecanismo para la entrega de la mencionada información será adoptado por la autoridad minera. y demás normatividad vigente.(...)

**1.1.2. (...) “CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

En el documento presentado mediante Radicado No. 20221001806622 de fecha 18 de abril de 2022 no da cumplimiento a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. De acuerdo con lo anterior, se informa al titular que se presentan algunas recomendaciones y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.

1. Se recomienda allegar la delimitación definitiva del área junto con el respectivo plano con la georreferenciación de las labores, construcciones y montajes, presentes en el área del Contrato de Concesión. El plano se debe presentar a una escala adecuada junto con curvas de nivel y cumplir con las especificaciones dadas en la Resolución 40600 de 2015.
2. Para la presentación del estimativo de reservas se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 200, Resolución 299 del 13 de junio de 2018, y por ende al Estándar Colombiano de

					<p>Recursos y Reservas (ECRR), o a alguno de los estándares reconocidos por CRIRSCO para a estimación de recursos y reservas e indicar dicho acogimiento claramente dentro del documento. Se recomienda presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, la cual debe ir acompañado de un informe dónde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Se debe allegar la información en un documento técnico y en un plano de acuerdo al Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales-ECRR, en caso de acogerse a este estándar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Indicar la metodología empleada para convertir los recursos a reservas aplicando los factores modificadores como lo son: factor modificador minero, factor modificador de procesamiento, factor modificador infraestructura, factor modificador económico, factor modificador de mercado, factor modificador legal, factor modificador ambiental, factor modificador social, factor modificador gubernamental y demás que apoyen el estimativo logrando determinar rentabilidad del proyecto, explicando detalladamente cada uno. (en caso de utilizar el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas Mineras- ECRR, desarrollar la tabla 1).</li> <li>4. Tener en cuenta el método de explotación seleccionado, el factor de recuperación y el diseño minero como factor modificador para la estimación de las reservas mineras.</li> <li>5. En cuanto a la producción y duración del proyecto, esta se debe estimar de acuerdo a las reservas probables y probadas que definen la duración del proyecto, por tal razón este ítem está supeditado a la aceptación de los recursos y su posterior conversión a reservas.</li> <li>6. Se recomienda incluir un plan de cierre y abandono que se desarrolle por etapas. Se recomienda tener en cuenta desde el inicio del proyecto y en cada una de estas etapas describir aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales. El informe debe contemplar las actividades específicas de cierre de la explotación, desmantelamiento y abandono de los montajes y de la infraestructura, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre. Las inversiones a realizar se deben incluir en el capítulo económico.</li> <li>7. Se recomienda presentar la proyección de las obras a realizar tales como vías, patios de trabajo, áreas de botadero, zonas de recuperación, cuartos de máquinas, zona de combustibles, polvorines, oficinas, junto con los respectivos planos de localización de las instalaciones y obras de minería a escala adecuada</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

(1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:1:5000 o menor dependiendo la escala del proyecto.

8. En caso de necesitar servidumbre minera, se recomienda describir las labores que requieren servidumbre con su respectiva ubicación, tipo y acuerdos existentes, junto con el plano de localización de las servidumbres a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. En caso de no requerir servidumbres mineras, manifestarlo dentro del documento técnico.
9. Se recomienda describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social, Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera.
10. Se recomienda presentar, describir y localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como las obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje (canales perimetrales, cunetas), pozos sépticos, tanques de sedimentación (tratamiento de aguas de minería y escorrentía).
11. De igual manera se recomienda describir las actividades de cierre y abandono ((Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua) y presentar el cronograma de actividades e incluir las inversiones a realizar dentro de la evaluación económica, junto con el plano de cierre y abandono a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.
12. Se recomienda describir las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera. (...)

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular del contrato de concesión 2921 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

						<p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR Nobsa N. 574 del 24 de marzo de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a los titulares del contrato de concesión 2921, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>3592</b>	<b>MINAS LA PEÑA LTDA</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0615</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>3592</b> y de conformidad a lo indicado en el informe de atención de emergencia 2023-05E de fecha 14 de febrero de 2023, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia N° 2023-05E emitido como resultado del accidente ocurrido el día 10 de febrero de 2023, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar un “Pare de seguridad” en el cual deben realizar inspecciones de las condiciones de seguridad, las cuales debe permitir identificar condiciones subestándar a fin de disminuir la exposición a pérdidas.</li> <li>• Realizar evaluación y análisis de riesgos de trabajo en la aplicación del proceso de gestión de peligros y efectos a nivel de la tarea, identificando y evaluando los riesgos, definiendo roles, medidas de recuperación apropiadas y el responsable, con el fin de detectar los peligros potenciales o actuales que se pueden presentar y aumentar el compromiso del trabajador en el proceso de seguridad,</li> </ul>

autocuidado y salud en el trabajo.

Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Se le informa al titular que las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia 2023-05E del 11 de febrero de 2023, tienen aplicación inmediata de acuerdo con el Decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el Decreto 1886 de 2015.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° 2023-05E del 14 de febrero de 2023 emitido como resultado del accidente ocurrido el día 10 de febrero de 2023.
3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados
4. Remitir con destino a la Alcaldía de Ráquira y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia para lo de su competencia.

Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A.	5	24-04-2023	AUTO PARN No. 0616	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>14174</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que la titular allegue informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 114 DE 09 DE MARZO DE 2023:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Actualizar el isométrico de ventilación, el cual se debe socializar a los trabajadores, adjuntar soportes de los últimos dos aforos realizados.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Complementar la señalización de la ruta de evacuación</p> <p><b>2.1.1.3</b> Complementar el plan de sostenimiento, con el fin de calcular las distancias cuando se utilicen diámetro de palanca de 15, 16 y 17 cm, adjuntar los soportes de los ensayos de laboratorio que se tuvo en cuenta para los cálculos y realizar la respectiva socialización.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Constituir acta de funciones y responsabilidades del plan de sostenimiento</p> <p><b>2.1.1.5</b> Intermediar sostenimiento en el nivel 13 norte de la abscisa 70 a la 80</p> <p><b>2.1.1.6</b> Intermediar sostenimiento en el nivel 14 sur en la abscisa 40 a 60</p> <p><b>2.1.1.7</b> Mejorar el sostenimiento en el inclinado de personal en la abscisa 250 a 260, se deben colocar forros para evitar el desprendimiento de rocas de acuerdo con lo planteado en el plan de sostenimiento.</p>
------	-------	--------------------------------	---	------------	--------------------	---

- 2.1.1.8** Continuar con el enriado metálico en el inclinado interior.
- 2.1.1.9** Continuar con la implementación del sistema de gestión de acuerdo con el cronograma de capacitación, adjuntar soportes de evidencias de acuerdo con el cronograma
- De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan
- 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
- 2.2.1** Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 114 DE 09 DE MARZO DE 2023
- 2.2.2** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.2.3** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.2.4** Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero presentó póliza cumplimiento N°. 51-43-101002186, con una vigencia desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 26 de octubre de 2023, la cual fue objeto de aprobación en el Auto PARN 0067 del 17 de enero de 2023, fue requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 2.2.5** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>AUTO</b>	<b>14187</b>	<b>CARLOS ARTURO RINCÓN CELY MELQUISEDEC RINCÓN</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0617</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>14187</b> se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral y contenidas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 122 DE 10 DE MARZO DE 2023 acogido en este acto, a saber:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Terminar de organizar las líneas eléctricas a lo largo de los inclinados, principalmente del tercer nivel inferior hacia abajo.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Continuar con las actividades de mantenimiento y reforcé, principalmente del inclinado 1</p> <p><b>2.1.1.3</b> Continuar con el mantenimiento y adecuación de las líneas de carrilera en los dos inclinados</p> <p><b>2.1.1.4</b> Continuar con las campañas de orden y aseo en todas las labores mineras</p> <p><b>2.1.1.5</b> Se debe continuar con la reinducción y supervisión en la aplicación de los diferentes procedimientos de Trabajo Seguro PTS, en cada una de las actividades mineras realizadas</p> <p><b>2.1.1.6</b> Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p><b>De conformidad a lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>2.2.1</b> Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene en labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar a los titulares que deben liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer el control en las respectivas labores mineras</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 122 DE 10 DE MARZO DE 2023</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>14222</b>	<b>JAIME PEÑA AMÉZQUITA MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ LUIS ABRAHAM LÓPEZ</b>	<b>10</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0618</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14222</b> y de conformidad a indicado en el informe de atención de emergencia ESSMN-2023-003-IE, objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan las siguientes disposiciones:</p>

**BARRERA, JORGE  
MARTIN PALACIOS  
ALARCÓN**

**REQUERIMIENTOS**

**1.** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES MINEROS del Contrato de Concesión 14222, de conformidad a los dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar, correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia N° ESSMN-2023-003-IE emitido como resultado del accidente ocurrido el día 27 de febrero de 2023, consistente en:

- Realizar seguimiento constante a la hermeticidad de los tabiques de aislamiento diseñados para confinar el incendio endógeno presente en las bocaminas Guiche 1 y Guiche 2 del contrato de concesión 14222 y referenciadas en esta acta.
- Actualizar e implementar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35, 40, 46 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015 y de acuerdo a la materialización del riesgo
- Actualizar, implementar la matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos, donde se especifique todos los procesos, actividades y tareas ejecutadas en la empresa, tanto en superficie como bajo tierra y abarque trabajadores directos y contratistas, identificando todos los peligros a los que están expuestos los colaboradores, el riesgo bajo el que se encuentran y las medidas de intervención pertinentes para mitigarlos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11, numeral 4 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.
- Revisar, ajustar e implementar de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo los PTS existentes concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance, recuperación y sostenimiento de frentes, bloqueo de coches en frenes y/o inclinados, e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro de conformidad con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.
- Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015.
- Actualizar el plan de capacitación de las minas Guiche 1 y Guiche 2, en los temas referentes a la materialización del riesgo.
- Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en

						<p>aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Guiche 1 y Guiche 2 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, en PTS</li> <li>- Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo</li> <li>- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Guiche 1 y Guiche 2 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015 en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo.</li> <li>- Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes a 70 del decreto 1886 de 2015</li> <li>- Realizar avance de trabajos de acondicionamiento de ruta de emergencias y evacuación en aplicación del artículo 29 y párrafo del decreto 1886 de 2015 concerniente a plan de emergencias y refugios.</li> <li>- Actualizar los planos de la labor minera en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015</li> <li>- Revisar, ajustar e implementar de acuerdo a las condiciones de la mina y a la materialización del riesgo los PTS existentes concernientes al ingreso de trabajadores y visitantes, monitoreo de gases, avance, recuperación y sostenimiento de frentes, bloqueo de coches en frenes y/o inclinados, e identificar las actividades no rutinarias para definir los análisis de trabajo seguro de conformidad con el artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Capacitar y entrenar a los trabajadores en la identificación, control, prevención y autocuidado enfocado especialmente al riesgo por presencia de gases en concentraciones superiores a los valores límites permisibles. Artículo 11, numeral 15, decreto 1886/2015.</li> <li>- Actualizar el plan de capacitación de las minas Guiche 1 y Guiche 2, en los temas referentes a la materialización del riesgo.</li> <li>- Capacitar a la totalidad de trabajadores en seguridad y salud en labores mineras subterráneas en aplicación de los artículos 14 y subsiguientes del decreto 1886 de 2015.</li> <li>- Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Guiche 1 y Guiche 2 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 12 del decreto 1886/2015, haciendo relevancia en que se debe informar inmediatamente a sus superiores sobre las condiciones inseguras, deficiencias o</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

- cualquier anomalía que pueda ocasionar peligros en los sitios de trabajo, en PTS
- Actualizar e implementar el plan de emergencia, de manera que cumpla con lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886/2015, en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo
  - Asegurar el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, técnico y de supervisión. Conforme lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 1886 de 2015.
  - Reforzar la capacitación del personal operativo de la mina Guiche 1 y Guiche 2 en las obligaciones de los trabajadores establecidas en el artículo 13 del decreto 1886/2015 en especial en las conclusiones y medidas aplicadas para contrarrestar la materialización del riesgo
  - Diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón en aplicación de los artículos 62 y subsiguientes a 70 del decreto 1886 de 2015
  - Realizar avance de trabajos de acondicionamiento de ruta de emergencias y evacuación en aplicación del artículo 29 y parágrafo del decreto 1886 de 2015 concerniente a plan de emergencias y refugios.
  - Actualizar los planos de la labor minera en aplicación del artículo 25, 26 y 27 del decreto 1886 de 2015
  - Contar con registros de medición de gases y planos impresos en aplicación de los artículos 25, 26 y 27 del decreto 1886 del 2015.
  - Presentar los soportes de implementación de registros de las mediciones, pruebas de verificación y calibración en aplicación del artículo 52 del decreto 1886 del 2015.
  - Presentar los soportes de implementación del título VII de instalaciones eléctricas en aplicación de los artículos 169 y subsiguientes hasta el artículo 187 del decreto 1886 del 2015.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Informe de atención de emergencia N° ESSMN-2023-003-IE, MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor minera y toda labor relacionada con la minería de la mina Guiche 1 del contrato de concesión 14222, referenciada en las siguientes coordenadas: 05°43'29,9"NORTE, 72°53'59,6" OESTE, 2855 ALTURA, hasta se compruebe la extinción exitosa del incendio endógeno. Dichos tabiques solamente podrán abrirse con permiso de la autoridad minera en aplicación del Art. 207 del decreto 1886 de 2015, Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.

						<p>Las medidas preventivas y de seguridad impuestas en el Acta de Emergencia tienen aplicación inmediata de acuerdo con el decreto 035 de 1994, se mantienen hasta tanto se demuestre la legalidad de los trabajos y el cumplimiento de las normas de seguridad establecidas el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Remitir con destino a la Alcaldía de Sogamoso, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe de Atención de Emergencia para lo de su competencia.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Atención de Emergencia N° ESSMN-2023-003- IE y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-03-E del 16 de febrero de 2023 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 27 de febrero de 2023.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>16859</b>	<b>LUIS ENRIQUE BAYONA AMAYA</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0619</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>16859</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular bajo la causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y</li> </ol>

regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código", específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas para el trimestre I de 2020, II trimestre de 2021, adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

**Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.**

2. Requerir bajo apremio de multa, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

**Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.**

3. Requerir al titular minero, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de cumplimiento en su totalidad a los requerimientos señalados en el presente acto administrativo, so pena de entender desistida<sup>1</sup>, su intención de suscribir Contrato de Concesión allegada mediante radicado 20239030811232 de 23 de febrero de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el

<sup>1</sup> 1 “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la

					<p>autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con número de evento 316122 y número de radicado 41829-0 de fecha 06/02/2022, fue evaluado con número de tarea 9167939 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA;</li> <li>3. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con número de evento 192484 y número de radicado 18385-0 de fecha 15/01/2021, fue evaluado con número de tarea 6279485 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA;</li> <li>4. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado con número de evento 192470 y número de radicado 18382-0 de fecha 15/01/2021, fue evaluado con número de tarea 6279437 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA;</li> <li>5. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado con número de evento 192456 y número de radicado 18378-0 de fecha 15/01/2021, fue evaluado con número de tarea 6279365 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA;</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

6. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado con numero de evento 192435 y numero de radicado 18370-0 de fecha 15/01/2021, fue evaluado con numero de tarea 6279169 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.;
7. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con numero de evento 191572 y numero de radicado 18183-0 de fecha 12/01/2021, fue evaluado con numero de tarea 6276384 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.;
8. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con numero de evento 402722 y numero de radicado 64579-0 de fecha 31/01/2023, fue evaluado con numero de tarea 11720910 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.;
9. Informar al titular minero que: El Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado con numero de evento 402718 y numero de radicado 64578-0 de fecha 31/01/2023, fue evaluado con numero de tarea 11720886 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 446 de 9 de marzo de 2023.
11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	6	24-04-2023	AUTO PARN No. 0620	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>22337</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2022, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres 2021 en razón a que los mismos no se evidencian dentro del expediente digital.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales indicados a continuación, será notificada en debida forma a través de los actos administrativos correspondientes proferidos por el aplicativo AnnA Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado No. 3474-0 de 21 de agosto de 2020 y evento No. 132544, se allegó el Formato Básico Minero Anual 2019, documento que fue evaluado con tarea No. 132544.</li> <li>• Radicado No. 21769-0 de 21 de febrero de 2021 y evento No. 201003 se presentó el Formato Básico Minero Anual 2020, documento que fue evaluado con tarea No. 6348892.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado No. 41579-0 de 03 de febrero de 2022 y evento No. 315298 se allegó el Formato Básico Minero Anual 2021, documento que fue evaluado con tarea No. 9148468.</li> <li>• Radicado No. 63764-0 de 19 de enero de 2023 y evento No. 399988 se presentó el Formato Básico Minero Anual 2022, documento que fue evaluado a través de tarea No. 11653218.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</li> <li>3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 300 del 17 de febrero de 2023.</li> <li>5. Informar que mediante Auto PARN No. 921 del 02 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 064 del 03 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. Informar que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 300 del 17 de febrero de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$208.006), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago o PIN No. 20220408171307 de fecha 08 de abril de 2022, del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería por la suma de \$993.612, dinero que se cargó al pago de regalías de I trimestre de 2022, arrojando una diferencia de \$207.998.</p> <p>7. Informar al titular que se da por recibida la información relacionada con los requerimientos hechos Mediante Auto PARN N°0762 de 04 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico N° 049 del 05 de mayo de 2022, y Auto PARN No 0610 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 del 18 de marzo de 2021; documentos que serán evaluados por los profesionales encargados y que Acto Administrativo posterior se pronunciará sobre los resultados de la evaluación de los ajustes al PTO para acogimiento a Derecho de Preferencia presentados mediante radicado No. 20239030809182 del 09 de febrero de 2023, radicado No. 20221001896752 del 8 de junio de 2022, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>501312</b>	<b>MUNICIPIO DE SOGAMOSO</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0621</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501312 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la resolución 0312 de 13 de febrero de 2019.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar al titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000193 del 24 de marzo de 2023.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	506350	CONSORCIO VIAS NACIONALES	5	24-04-2023	AUTO PARN No. 0622	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. <b>506350</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 178 de 22 de marzo de 2023</li> <li>3. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro de la Autorización Temporal No. 506350 hasta tanto no cuente con el Plan de Trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente</li> </ol> <p>Se le recuerda al titular minero que una vez se cuente con el Plan de Trabajo de explotación aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, previo a desarrollo de cualquier actividad de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022, las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario o mediante visitas de seguimiento</p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 178 de 22 de marzo de 2023, se recomendó dar traslado para que se realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área de la Autorización Temporal No. 506350, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>2. Informar a la Alcaldía municipal de Tasco, que en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 178 de 22 de marzo de 2023, se recomendó dar traslado para que se realice el seguimiento de las actividades adelantadas en el área de la Autorización Temporal No. 506350, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>506365</b>	<b>CONSORCIO VIAS NACIONALES</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0623</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>506365</b> se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Advertir al titular minero que debe Abstenerse de realizar labores de Explotación, toda vez que el título No cuenta con PTE aprobado por la autoridad minera, ni cuenta con licencia ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 171 DE 22 DE MARZO DE 2023</p>

						<p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>506373</b>	<b>CONSORCIO VIAS NACIONALES</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0624</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal <b>506373</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1.</b> El titular de la Autorización Temporal debe presentar ante esta Autoridad Minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de presentar ante la autoridad minera el documento técnico denominado plan de trabajo de explotación y obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental por parte de la autoridad competente.</li> </ul> <p>De conformidad con a lo previsto en la instrucción técnica del Informe de Visita de Fiscalización Integral 179 de 22 de marzo de 2023 y lo requerido mediante Auto PARN N° 0481 de 16 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico N 042 del 17 de marzo de 2023.</p> <p><b>2.</b> Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal, que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro de la autorización temporal 506373 hasta tanto no cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado</p>

						<p>por la autoridad minera y cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente.</p> <p>Una vez se cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme el titular minero previo al desarrollo de actividades de explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 179 de 22 de marzo de 2023</li> <li>5. Informar a la beneficiaria que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar a la beneficiaria que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>506375</b>	<b>CONSORCIO VIAS NACIONALES</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0625</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No <b>506375</b> se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1.1 Advertir al titular minero que debe Abstenerse de realizar labores de Explotación, toda vez que la Autorización Temporal no cuenta con PTE aprobado por la autoridad minera, ni con autorización ambiental aprobada por la autoridad ambiental.</li> </ol>

						<p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 172 DE 22 DE MARZO DE 2023.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>AGU-101</b>	<b>JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0626</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>AGU-101</b>, se realizan las recomendaciones al titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar al que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Se recuerda al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero AGU-101 a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso, y dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.</b> Informar al Grupo de Legalización Minera que la Bocamina la Floresta localizada en las coordenadas N = 1132759, E=1137423, Z=2548 m.s.n.m. con labores en dirección de azimut de 307°; tanto la bocamina como la dirección de sus labores se localizan fuera del área otorgada a la solicitud de Legalización para carbón térmico, código del expediente NEM-14361.</p> <p>Informar al titular que mediante Auto PARN No 0426 de 22 de marzo de 2022, notificado bajo estado jurídico N° 028 de 23 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos</p>

						<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Implementar plan de cierre y abandono (sellar bocaminas, reforestar), en bocamina no autorizada en el programa de trabajos y obras; Bocaviento y Bocaminas denominadas 1, 2 y 3, con el fin de evitar accidentes por parte de personal ajeno a la actividad minera.</li> </ul> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 131 de 13 de marzo de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GF2-111</b>	<b>GUILLERMO ALARCÓN MORALES</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0627</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GF2-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir a la sociedad titular</b> minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente:

El Formato Básico Minero anual de 2021 y 2022 los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM

La actualización del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a lo ordenando en la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal b, en relación con la actualización de la información de los recursos y reservas, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2. Informar** a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**4. Informar** a los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento **bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0182 de fecha 1 de febrero de 2021**, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 2 de febrero de 2021, respecto de la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018, 2019, los cuales deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía

Requerimiento **bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0182 de fecha 1 de febrero de 2021**, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 2 de febrero de 2021 esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:

El valor faltante por concepto de pago extemporáneo del III trimestre de 2013 correspondiente a (\$19.508) Diecinueve mil Quinientos Ocho pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.

El valor faltante por concepto de pago extemporáneo del I trimestre de 2015 correspondiente a (\$41.538) Cuarenta y un mil Quinientos Treinta y Ocho pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.

El valor faltante por concepto de pago extemporáneo del II trimestre de 2015 correspondiente a (\$16.619) Dieciséis Mil Seiscientos diecinueve pesos m/cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.

Por concepto de Regalías correspondientes a I, II, III, y IV trimestre de 2019; I II, III y IV trimestre de 2020, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación.

Requerimiento **bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0182 de fecha 1 de febrero de 2021**, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 2 de febrero de 2021, respecto de la presentación del comprobante de pago del valor faltante generado por la extemporaneidad en el pago, por concepto de visita de fiscalización, requerida inicialmente mediante Resolución No. 000004 de fecha 04/02/2013, por un valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE., (\$862.323); más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.

Requerimiento **bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0182 de fecha 1 de febrero de 2021**, notificado en estado jurídico No. 008 de fecha 2 de febrero de 2021, se pone en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 23 de agosto de 2018.

Requerimiento **bajo causal de caducidad, mediante auto PARN 134 del 3 de febrero de 2022**, notificado en estado jurídico 005 del 4 de febrero de 2022, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021.

Requerimiento **bajo apremio de multa, mediante auto PARN 134 del 3 de febrero de 2022**, notificado en estado jurídico 005 del 4 de febrero de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 629 del 30 de marzo de 2023.

6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>BD6-151</b></p>	<p><b>BERNEL ARMANDO GALINDO CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL JORGE OMAR AVILA GALINDO MARIELA PORRAS GÓMEZ</b></p>	<p><b>6</b></p>	<p><b>24-04-2023</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 0628</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BD6-151</b> se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p style="text-align: center;"><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022 y I trimestre de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------------	--

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. INFORMAR que la póliza minero ambiental número 21-43-101026902, expedida por seguros del estado, con vigencia desde 16/07/2022 hasta 16/07/2023, con radicado bajo el No. 56032-0 y No. de evento 369967 el día 27 de julio de 2022, fue evaluada y aprobada con No. de Tarea 10729944 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, notificada mediante Auto AUT-903-233 del 22 de marzo de 2023 notificado en estado 45 del 23 de marzo de 2023.
4. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 43311-0 y No. de evento 321041 el día 15 de febrero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9278441 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 64074-0 y No. de evento 400982 el día 24 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11677697 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Y la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma en dicha plataforma.
5. Informar que mediante auto PARN 147 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico 6 del 11 de febrero de 2022, Auto PARN N° 1183 de fecha 07 de julio 2020 notificado por estado jurídico No.026 de 9 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con

						<p>la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 456 del 10 de marzo de 2013.</p> <p>8. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza cumplimiento No. 21-43-101026902, con vigencia desde 16/07/2022 hasta 16/07/2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTO	BKS-081	MARÍA ELISA GÓMEZ ESTUPIÑÁN LUÍS EDUARDO ESTUPIÑÁN GÓMEZ CARLOS ALIRIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ OVIDIO ESTUPIÑÁN GÓMEZ ROSAURA ESTUPIÑÁN GÓMEZ	8	24-04-2023	AUTO PARN No. 0629	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BKS-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021 y IV trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de</p>

**ALCIRA ESTUPIÑÁN  
GÓMEZ  
SONIA ESTUPIÑÁN  
GÓMEZ  
LUZ ANDREA  
ESTUPIÑÁN GÓMEZ.**

2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2022, I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:
  - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2022, toda vez se allegaron los soportes de retención y pago por 546.39 toneladas, pero no se adjuntó el respectivo formulario para el periodo declarado.
  - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del 2022, toda vez se allegaron los soportes de retención y pago por 1187 toneladas, pero no se adjuntó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el periodo declarado, y presenta un valor faltante de TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$3,73) más intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo con las características descritas en el concepto técnico PARN N° 0491 de 16 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación,

					<p>canon</p> <p>superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</li> <li>3. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero anual de 2021, radicado bajo el No 47743-0 y evento No. 336270 de fecha 28 de marzo de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9707258, a través de la plataforma ANNA MINERÍA y el Formato Básico Minero anual de 2022, radicado bajo el No 67911-0 y No. de evento 412908 de fecha 01 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11957718, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica de los mismos, será notificada en debida forma.</li> <li>4. INFORMAR a los titulares del contrato, que La Póliza de cumplimiento No. 39-43-101003520, expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 06 de abril de 2023, allegada bajo radicado No. 60699-0 y evento No. 389015 de fecha 09 de abril de 2022, fue evaluada en la</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma ANNA MINERIA bajo en número de tarea 9847880, y notificada mediante Auto Anna Minería AUT-903-237 del 22 de marzo de 2023 notificado en estado 45 del 23 de marzo de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. INFORMAR al titular del contrato que una vez revisada la justificación allegada mediante radicado No. 20221001835572 del 02 mayo de 2022, donde manifiesta que se radicaron los soportes de liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, III, IV trimestre de 2021, requeridos bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN 0541 del 30 de marzo de 2022, se evidencia que dentro de expediente del contrato solo reposan los soportes de retenciones de regalías para el IV trimestre de 2021, y no se evidencia la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I, III trimestre de 2021, junto con su respectivo soporte de pago.</li> <li>6. INFORMAR al titular que se da por recibido copia de la Resolución No.0774 del 05 de mayo de 2020, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, Por medio de la cual se APRUEBA la modificación de la Licencia Ambiental previamente otorgada mediante la Resolución No. 0346 de fecha 27 de marzo de 2006, para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en la vereda Calle Arriba en jurisdicción del municipio de Tasco (Boyacá), amparada por el contrato de concesión minera BKS-081 de INGEOMINAS, con el fin de incluir permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua, radicado en el sistema gestión integral de AnnA Minería, bajo radicado No. 53754-0 y evento No. 361038 de fecha 17 de junio de 2022.</li> <li>7. Informar a los titulares que las solicitudes de cesión de derechos, allegadas mediante eventos, 400675 del 23 de enero de 2023; 400686 del 23 de enero de 2023; 400943 del 24 de enero de 2023; 401091 del 24 de enero de 2023; 401402 del 25 de enero de 2023, los titulares SONIA ESTUPIÑAN, CARLOS ESTUPIÑAN, OVIDIO ESTUPIÑAN, ALCIRA ESTUPIÑAN y LUZ ESTUPIÑAN, serán resueltos de fondo por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, en acto administrativo correspondiente y les será notificado en debida forma.</li> <li>8. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico PARN N° 0491 de 16 de marzo de 2023.</li> <li>9. Informar que mediante Auto PARN 0541 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado No.034 del 31 de marzo del 2022, mediante Auto PARN No. 1438 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, mediante Auto PARN No. 1438 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 1976 de 26/11/2019 notificado bajo</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>estado jurídico No. 59- 2020 de 27/11/2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>10.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11.</b> Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>12.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>BLR-091</b>	<b>CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO JUAN AGUILAR BELTRÁN Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0630</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>BLR-091</b>, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016, 2017, 2018 y 2022, junto con su plano de labores, A través del aplicativo de ANNA Minería.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.</b> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III, IV trimestre del año 2022, I trimestre de 2023, junto con el respectivo recibo de pago, si a ello hubiera lugar.</p>

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar a los titulares mineros que La Póliza de cumplimiento No. 63-43-101001091, expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 09/05/2023, allegada mediante No. 64278-0 y No. de evento 401624 de fecha 26 de enero de 2023, fue evaluada y aprobada en la plataforma ANNA MINERIA bajo en número de tarea 11691190, y notificada mediante AUT-903-234 del 22 de marzo de

2023 notificado en estado 45 del 23 de marzo de 2023.

4. Informar a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza cumplimiento No. 63-43-101001091, con vigencia hasta el 09/05/2023, han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (Semestral) de 2003, radicado bajo el No 49593-0 y No. de evento 344268 de fecha 22 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9947208, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; que el Formato Básico Minero (Anual) de 2003, radicado bajo el No 49596-0 y No. de evento 344278 de fecha 22 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9947269, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. De los cuales se notificará su evaluación en la plataforma de Anna Minería.
6. Informar que mediante Auto PARN No. 1173 de fecha 07 de julio de 2020, notificado en estado jurídico 26 del 9 de julio de 2020, Auto PARN No. 2914 de 3 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico 60 del 4 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 1126 de 6 de junio de 2021, notificado en estado jurídico 48 del 7 de junio de 2021, Auto PARN No. 0607 de 07 de abril de 2022, notificado en estado jurídico 38 del 8 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a los titulares del contrato que se da por recibido el acto administrativo por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental al área del contrato de concesión No. BLR-091, Resolución No. 834 del 24 de septiembre de 2003, Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, la cual hace parte del expediente digital del contrato.
8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0471 de 13 de marzo de 2023.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una

						<p>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021</p>
<b>AUTO</b>	<b>CC2-154</b>	<b>EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S. A</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0631</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CC2-154</b>, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero Ambiental que venció el 22 de febrero de 2023, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico PARN N° 0507 del 17 de marzo de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondiente al IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV del año 2022, I trimestre de 2023, junto al respectivo recibo de pago, si a ello hubiera lugar.</li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</li> </ol>

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá</p> <p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. INFORMAR que los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2003, 2004, 2005, 2006, 2016, 2018, 2019, Anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2012, 2013, 2014, 2015, 2018, 2019, 2021, radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán acogidos mediante acto administrativo y notificado por medio de la plataforma Anna Minería.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0507 del 17 de marzo de 2023.</li> <li>4. Informar que mediante AUTO PARN No. 0688 de fecha 05 de abril de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 06 de abril de 2021, Auto PARN No. 2172 de 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 de 08 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. Informar que el documento allegado mediante radicado No. 20195500980982 de fecha 16 de diciembre de 2019 referente a los ajustes del programa de trabajos y obras se encuentra en evaluación por parte del equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería y producto de dicha evaluación se notificará en debida forma.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTO	CHG-151	<p>ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO Y HENRY ROJAS BRICEÑO</p>	6	24-04-2023	AUTO PARN No. 0632	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, <b>CHG-151</b> se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre del 2022; y I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el</p>

cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.**

2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que la Póliza minero ambiental N° 605-46-994000000041 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2023 con un valor asegurado de **\$ 72'000.000,00 m/cte., allegada mediante Evento N° 396717 con radicado N° 62864-0 de 28 de diciembre de 2022, fue evaluada mediante tarea No. 11539908 del 28 de diciembre de 2022 a través de la plataforma AnnA y notificada mediante Auto Anna Minería AUT-903-236 del 22 de marzo de 2023 notificado en estado 45 del 23 de marzo de 2023.**

4. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante evento No. 406313 con radicado N° 65748- 0 de 09 de febrero de 2023, fue evaluado mediante tarea No. 11799501 del 09 de febrero de 2023 a través de la plataforma AnnA Minería; el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado mediante evento No. 313612 con radicado N° 41148-0 de 28 de enero de 2022, fue evaluado mediante tarea No. 9102566 del 28 de enero de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería; el Formato Básico Minero Anual 2020, allegado mediante evento No. 344237 con radicado N° 49587-0 de 22 de abril de 2022, fue evaluado mediante tarea No. 9945845 del 22 de abril de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería; el Formato Básico Minero Anual

						<p>2019, allegado mediante evento No. 344241 con radicado N° 49589-0 de 22 de abril de 2022, fue evaluado mediante tarea No. 9945893 del 22 de abril de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería, y el Formato Básico Minero Anual 2017, allegado mediante evento No. 344239 con radicado N° 49588-0 de 22 de abril de 2022, evaluado mediante tarea No. 9945869 del 22 de abril de 2022 a través de la plataforma AnnA Minería, y la evaluación jurídica de los mismos será notificada en debida forma, mediante acto administrativo que corresponda.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN- 466 del 13 de marzo de 2023.</p> <p>1. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia que el tomador de la póliza 605-46-99400000041 con vigencia desde 27 de diciembre de 2022 hasta el 27 de diciembre de 2023, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DDU-151</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL SA</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0633</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DDU-151</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes</p>

a los trimestres III y IV de 2022.

**REQUERIMIENTOS**

1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2023, junto con el soporte de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.**

2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder

					<p>a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 461 de 13 de marzo de 2023.</li> <li>4. INFORMAR que el Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 65152-0 de 7 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11767870 a través de la plataforma ANNA MINERÍA; el Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 65120-0 de 6 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11766053 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica de los mismos le será notificada <b>en debida forma.</b></li> <li>5. INFORMAR que la póliza minero ambiental No. 1443101008572 de Seguros del Estado SA, con vigencia desde 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2024, allegada mediante evento 415433 con radicado No. 68578-0 de 13 de marzo de 2023, será evaluada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica de la misma le será notificada en debida forma.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

<b>2. DISPOSICIONES</b>					
<b>AUTO</b>	<b>DE3-11L</b>	<b>GOBERNACIÓN DE BOYACÁ</b>	<b>9</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0634</b>
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DE3-11L</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III trimestre de 2021, así como el I, II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago de las regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021; IV de 2021 y IV de 2022, junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías referidas.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido.</p> <p><b>2.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; así los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2022, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>					

1. Dejar sin efecto el requerimiento realizado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN-1514 del 1° de septiembre de 2021 notificado por estado jurídico No 064 del 02 de septiembre de 2021, a través del cual se puso en conocimiento a la titular que el contrato de concesión DE3-11L se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2021, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.
2. Informar que la póliza radicada bajo N°65277-0 del 07/FEB/2023 y evento 404940 expedida por seguros del estado N°605-46-994000000031 y vigencia hasta el 22/12/2023, presentada a través de la plataforma digital Anna MINERIA, la cual fue aprobada, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
3. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2015 presentado bajo radicado No 35771-0 y evento 290129 con fecha 02/NOV/2021, fue evaluado en la plataforma Anna Minería SIGM, el cual fue aprobado, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
4. Informar que el Formato Básico Minero semestral de 2018 presentado bajo radicado N° 35779-0 y evento 290161 del 02/NOV/2021, fue evaluado en la plataforma Anna Minería SIGM, el cual fue aprobado, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
5. Informar que el Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado bajo radicado N° 35774-0 y evento 290148 del 02/NOV/2021, fue evaluado en la plataforma Anna Minería SIGM, el cual fue aprobado, resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
6. Informar que le Formato Básico Minero de 2021 presentado bajo radicado N° 43712-0 y evento 322498 del 17/FEB/2022, fue evaluado en la plataforma Anna Minería SIGM, el cual no se aprobará, teniendo en cuenta que la producción trimestral reportada en este, difiere con la reportada en las regalías del mismo año; resultado que será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

7. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a:

- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN-1965 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 059 de fecha 27 de noviembre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019; y a presentar el soporte de pago de las regalías declaradas en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0253 de 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 010 del 12 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020; presentar el formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020;
- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 1514 del 1° de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 064 del 02 de septiembre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los planos de labores mineras de los FBM anuales de 2013 y 2014.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 1509 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2020
- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.1. del Auto PARN No 1154 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 070 del 30 de junio de 2022; persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe que dé cuenta de: i) Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo; ii) Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras; Elaborar Plan de Transporte para el título minero; Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente

						<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 403 del 6 de marzo de 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>DH9-152</b>	<b>TECNOCARBONES S.A.S</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0635</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° <b>DH9-152</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 126 DE 10 DE MARZO DE 2023:</p> <p><b>2.1.1.1</b> PORTILLO 3, PORTILLO 2, PORTILLO 1.</p> <p><b>2.1.1.1.1</b> Señalizar vagonetas con cinta reflectiva en frente y detrás y cambiarlas en vagonetas donde esta desgastada.</p> <p><b>2.1.1.1.2</b> Implementa y realizar cuentas para el desagüe nivel 3 manto 6, nivel 2 manto 4, nivel 2 manto 6.</p> <p><b>2.1.1.1.3</b> Seguir con el mantenimiento nivel 2 Manto 4, con respecto a darle sección y altura al sostenimiento y reforzar puertas, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 24 de septiembre de 2015 y decreto</p>

						<p>944 de 03 de junio de 2022.</p> <p>2.1.1.1.4 Realizar e Implementar plan de sostenimiento al sistema de drenaje</p> <p>2.1.1.1.5 Realizar e Implementar plan de transporte en labores subterráneas.</p> <p>2.1.1.1.6 Capacitar al personal vinculado al proyecto en socorredores mineros</p> <p>2.1.1.1.7 Realizar e Implementar estaciones de aforo (Bocamina 2 portillo)</p> <p><b>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</b></p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 126 DE 10 DE MARZO DE 2023.</b></p> <p><b>2.2.2</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.4</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EAG-145</b>	<b>LUIS ORLANDO NONTOA LARA</b>	<b>9</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0636</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EAG-145</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 118 DE 10 DE MARZO DE 2023:</p> <p><b>2.1.1.1</b> B.M. La Carbonera 1 y 2</p> <p><b>2.1.1.1.1</b> Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio, informativo y de riesgos bajo tierra; y realizar el abscisado de la mina.</p> <p><b>2.1.1.1.2</b> Elaborar, socializar e implementar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones reales del proyecto minero, de todas las UPM operadas dando cumplimiento al título IV del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.1.3</b> Elaborar, socializar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales del proyecto minero, de todas las UPM operadas dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015, garantizando una atmosfera segura bajo tierra</p> <p><b>2.1.1.1.4</b> Se debe garantizar la entrega y porte de los EPP a todos los trabajadores del proyecto minero, junto con el Autorescatador, dando cumplimiento al artículo 23 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.1.5</b> Actualizar, implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo</p> <p><b>2.1.1.1.6</b> Actualizar y publicar los planos de labores, riesgos, isométrico de ventilación dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.1.7</b> Diseñar, implementar el Plan de mantenimiento preventivo y correctivo junto con el respectivo formato de inspección a la maquinaria utilizada en la operación minera.</p> <p><b>2.1.1.1.8</b> Realizar la Implementación del Plan de emergencias (realizar simulacros de evacuación de labores mineras) acorde a lo establecido en el artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.1.9</b> Elaborar, implementar y socializar los Procedimientos de Trabajo Seguro para todas las actividades que</p>
--	--	--	--	--	--

se desarrollan en la operación minera; en cumplimiento a lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015

2.1.1.1.10 Se prohíbe el ingreso de personal a cualquier labor minera sin contar con el porte y uso adecuado de Auto rescatador.

2.1.1.1.11 Se debe instalar y adecuar los dos frenos de seguridad a todos los malacates usados en la operación minera

Realizar exámenes ocupacionales periódicos a todo el personal que labora en la mina Quebrada Seca

**De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan**

## 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de todas las labores de exploración, construcción y montaje y Explotación en las Bocaminas denominadas:

Nombre B.M.	Coordenada Norte	Coordenada Este
Quebrada Seca 1	1.129.465	1.139.667
Quebrada Seca 2	1.129.567	1.139.666
Quebrada Seca 3	1.129.488	1.139.624

2.2.2 REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión de las labores de preparación, desarrollo y explotación de las B.M: Quebrada Seca 3 y Quebrada Seca 4 las cuales en el momento de la visita se encontraron activas y estas NO se encuentran Autorizadas dentro del Instrumento Técnico Aprobado por la Autoridad Minera. Y las cuales se encuentran referenciadas en:

Nombre B.M.	Coordenada Norte	Coordenada Este	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada Seca 3	1129583.13	1139608.56	2999.39
Quebrada Seca 4	1129483.32	1139615.31	3034.7053

						<p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 118 DE 10 DE MARZO DE 2023.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA) que en el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 118 DE 10 DE MARZO DE 2023</b> fueron impuestas medidas de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar al alcalde Municipal de TOPAGA, BOYACA que en el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 118 DE 10 DE MARZO DE 2023</b> fueron impuestas medidas de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EBS-112</b>	<b>LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ Y OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ</b>	<b>6</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0637</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No <b>EBS-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestres III y IV de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados,.

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre 2022

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que presente la renovación de la poliza minero ambiental de conformidad con las características descritas en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre 2021, debido a que continua presentando inconsistencias entre el valor a pagar y la cantidad de producción reportada en el periodo, conforme lo expuesto en el presente acto administrativo.

De acuerdo con al artículo 287 de la lye 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue dicho requerimiento.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2022, radicado con el No 66129-0 y No. de evento, 407223

de fecha, 10/FEB/2023 23:56:06 fue evaluado con No. de Tarea 11813133 mediante la plataforma ANNA MINERÍA y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería

2. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2021, radicado con el No 62029-0 y No. de evento, 393940 de fecha, 12/DIC/2022 19:08:05, será evaluado con No. de Tarea 11456408 mediante la plataforma ANNA MINERÍA, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería
3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 453 del 10 de marzo de 2023.
5. Informar que mediante Auto PARN No 0333 de 10 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 022 de 11 de marzo 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020 y II trimestre 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

						<p>para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EGH-151</b>	<b>JOSE SANTOS GOYENECHÉ</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0638</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EGH-151</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 174 DE 22 DE MARZO DE 2023:</p> <p>2.1.1.1 Seguir reforzando, dando altura y sección en el Inclinado en secciones que lo necesitan, según lo estipulado en el decreto 1886 de fecha 24 de septiembre de 2015 y decreto 944 de fecha 21 de Julio de 2022.</p> <p>2.1.1.2 Cambiar ventiladores por unos de más potencia de acuerdo con lo que está dispuesto en el plan de ventilación con el fin de bajar los límites permisibles con respecto al CO2 y CH4.</p> <p>2.1.1.3 Realizar e Implementar plan de transporte de mineral bajo tierra.</p> <p>2.1.1.4 Capacitar el personal vinculado a los proyectos en socorredores mineros</p> <p>2.1.1.5 Señalizar ruta de evacuación de personal.</p> <p>2.1.1.6 Cambiar señalización en las vagonetas en la parte frontal y parte trasera</p> <p>2.1.1.7 Realizar e Implementar nichos de seguridad.</p>

- 2.1.1.8 Abscisar niveles.
- 2.1.1.9 Realizar cunetas para el desagüe en las minas.
- 2.1.1.10 Realizar e Implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación
- 2.1.1.11 Realizar en implementar refugios al interior de las minas según los estipulado en el decreto 1886 de 24 de septiembre 2015 y decreto 944 de fecha 01 de junio de 2022.
- De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.**
- 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
- 2.2.1** Informar al titular que debe verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
- 2.2.2** Mantener y Reiterar la Orden de Suspensión del ingreso a niveles 15 y 16, bocamina SAN MARCOS hasta que se tenga condiciones, admisibles para adelantar actividades en estos niveles, ya que se superaron los límites permisibles de gases con respecto al CO2 y CH4.
- 2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 174 DE 22 DE MARZO DE 2023
- 2.2.4** Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.
- 2.2.5** Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA) que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 174 DE 22 DE MARZO DE 2023 fueron impuestas medidas de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p><b>2.2.6</b> Informar al alcalde Municipal de Socotá (Boyacá) que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 174 DE 22 DE MARZO DE 2023 fueron impuestas medidas de seguridad, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EIF-081</b>	<b>JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0639</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EIF-081</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros (0)</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que la póliza de cumplimiento No 39-43-101003603 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 23/05/2022 hasta 23/05/2023 presentada a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 362851 y numero de radicado 54184 de fecha 25/06/2022 fue evaluada con numero de tarea 10503961. Razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>2. Informar que el Formato Básico Minero FBM semestral de 2017, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 397977 y numero de radicado 63226 de fecha 06/01/2023 fue evaluado  con numero de tarea 11586894, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li> <li>3. Informar que el Formato Básico Minero FBM anual de 2019, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 401841 y numero de radicado 64345 de fecha 26/01/2023 fue evaluado con numero de tarea 11695151, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li> <li>4. Informar que el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 401656 y numero de radicado 64290 de fecha 26/01/2023 fue evaluado con numero de tarea 11691799, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li> <li>5. Informar que el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 405082 y numero de radicado 65330 de fecha 07/02/2023 fue evaluado con numero de tarea 11776454, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>6. Informar que el Formato Básico Minero FBM anual de 2021, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 405988 y numero de radicado 65648 de fecha 09/02/2023 fue evaluado con numero de tarea 11794299, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>7. Informar que el Formato Básico Minero FBM anual de 2022, presentado a través de la plataforma digital AnnA MINERIA con numero de evento 403906 y numero de radicado 64955 de fecha 03/02/20213 fue evaluado con numero de tarea 11749293, dicha evaluación será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</p> <p>8. Informar a los titulares que Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo separado respecto de solicitud de renuncia al contrato de concesión EIF-081, presentada por el cotitular RICARDO AVELLANEDA HURTADO a través de radicado N° 37204-0 de 24 de noviembre de 2021, mediante evento N° 297147 a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 443 del 09 de marzo de 2023.</b></p> <p>10. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN N° 1093 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 30 del 25 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto presentar el Formato Básico Minero FBM anual de 2017</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuados bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0031 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 1° del 12 de enero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago de ser el caso del II trimestre de 2020.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 071 del 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 71 del 6 de julio de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago de ser el caso del IV trimestre de 2021.</li> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 1093 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 30 del 25 de julio de 2020, persiste el</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>incumplimiento respecto a presentar la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101003603, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</li> <li>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>FD5-082</b>	<b>G&amp;G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0640</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FD5-082</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular para que alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 184 DE 23 DE MARZO DE 2023:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Bocaminas TAMBOR DE VENTILACIÓN 2, SANTA ANA 1, TAMBOR DE VENTILACIÓN 1.</p> <p><b>2.1.1.1.1</b> Realizar cuentas para desagüe tambor de ventilación 2, nivel 8 Norte abscisa 80, en inclinado Interno</p>

					<p>tambor de ventilación 2.</p> <p>2.1.1.1.2 Poner manila de seguridad faltante Inclinado interno.</p> <p>2.1.1.1.3 Adecuar estaciones de aforo señalizarlas, y forrarlas</p> <p>2.1.1.1.4 Seguir con el mantenimiento en los arcos de acero con respecto a darle sección y altura, (labores que la necesiten),</p> <p>2.1.1.1.5 Certificar al personal vinculado al proyecto en operarios mineros (malacatero). (60 días). ▪ Actualizar plan de ventilación</p> <p>2.1.1.1.6 Actualizar plan de sostenimiento</p> <p>2.1.1.1.7 Realizar en implementar refugios al interior de las minas según lo estipulado en el decreto 1886 de 24 de septiembre 2015 y decreto 944 de fecha 01 de junio de 2022.</p> <p>2.1.1.1.8 Cumplir con lo dispuesto en el decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de junio de 2022, con respecto a las labores subterráneas de carbón categoría III, dado que a las concentraciones de gas metano se clasifico en esta categoría.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 184 DE 23 DE MARZO DE 2023</b></p> <p>2.2.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FER-091</b>	<b>CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0641</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FER-091</b> se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Abstenerse de desarrollar cualquier actividad minera de desarrollo, preparación, explotación en el área del contrato FER-091, hasta tanto se cuente con los permisos y aprobaciones por las autoridades competentes.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 104 DE 06 DE MARZO DE 2023</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO, MAURICIO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI	4	24-04-2023	AUTO PARN No. 0642	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHN-093, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.</li> <li>• No adelantar labores de desarrollo preparación, construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero FHN-093, hasta que se tenga aprobado el programa de trabajos y obras (PTO), por la autoridad minera y acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del título minero por la autoridad competente.</li> </ul> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>Informar a los titulares, que La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 191 de 24 de marzo de 2023.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>FID-141</b>	<b>FRANCISCO TANGUA NEITA LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GAITÁN CARLOS ANDRÉS SERRANO CELY</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0643</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>FID-141</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Reiterar y Mantener la medida de suspensión, impuesta mediante Auto PARN No. 1868 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 079 del 20 de octubre de 2021, debido a que no se cuenta con el respectivo instrumento ambiental y Programa De Trabajos y Obras Aprobado para el contrato de concesión No FID-141, ubicadas dentro del polígono minero o con labores bajo tierra.</p> <p><b>2.1.2</b> Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje, y de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplados en el artículo 338 del código penal</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 188 DE 23 DE MARZO DE 2023</b></p> <p><b>2.1.4</b> Informar al alcalde Municipal de Mongua que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 188 DE 23 DE MARZO DE 2023 se evidenció se dejaron instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p>

						<p><b>2.1.5</b> Informar a la corporación autónoma regional de Boyacá (CORPOBOYACA) que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 188 DE 23 DE MARZO DE 2023 se evidenció se dejaron instrucciones por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.1.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIF-113</b>	<b>SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0644</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FIF-113</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p>1. Informar que la póliza de cumplimiento No. No 51-43-101001969, emitida por Seguros del Estado S. A, se encuentra vencida desde el 30 de septiembre de 2022, por lo que en acto administrativo separado proferido a través del aplicativo AnnA Minería, se requerirá su presentación bajo la causal de caducidad</p>

					<p>correspondiente; acto que será notificado en debida forma</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 34357 -0 y No. de evento 283857 el día 06 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8111508 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</li> <li>3. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 34360-0 y No. <b>de evento 283863 el día 06 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 8111574 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.</b></li> <li>4. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 41783-0 y No. de evento 316004 el día 06 de abril de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9163764 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería</li> <li>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>6. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Del requerimiento so pena de desistimiento realizado en el Auto PARN No. 1901 de 16 diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 121 del 19 de diciembre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0946 de 9 de diciembre de 2022.</li> <li>✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 0936 del 06 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 065 del 07 de junio de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III Y IV trimestre de 2021; I trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 0508 del 08 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II , III Y IV trimestre de 2020 , junto con los correspondientes soportes de pago.</li>   <li>✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N° 1275 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con los correspondientes soportes de pago</li>   <li>✓ Del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°. 0361 del 24 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, junto con los correspondientes soportes de pago</li>   <li>✓ De los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de Auto PARN No. 1472 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar informe que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas descritas en el Informe Final de Investigación de Accidente No. SH-EN-06-2021, esto es: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Implementar un programa de señalización en superficie, la cual debe ser de tipo informativa, preventiva, prohibitivos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.</b></li>   <li><b>Colocar en la bocamina de la mina San Gregorio y demás minas del título minero y/o labores abandonadas obras o barreras de protección y señalización que impidan o restrinjan el acceso de personas o animales al interior de dichas labores mineras,</b></li> </ul> </li>   <li>✓ Del requerimiento bajo causal de caducidad contenida en el literal i) de la ley 685 de 2001, realizado mediante Resolución No VSC-000766 del 09 de julio de 2021, acto ejecutoriado y en firme el 23 de mayo de 2022, con constancia de ejecutoria No 0048 del 21 de febrero de 2023, persiste el incumplimiento respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto certificado de su trámite con vigencia no mayor a noventa días (90) días; ni ha acreditado el pago por valor de \$ 189.228,07 más los</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>intereses causados, por concepto de faltante en el capital de visita de fiscalización</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FK3-112</b>	<b>VÍCTOR MANUEL CANO CARO Q.E.P. D</b>	<b>7</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0645</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FK3-112</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los terceros interesados para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero Anual del 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2022, y el I trimestre de 2023, junto con los respectivos comprobantes de pago de ser el caso.</li> <li>• Las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO) de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico concepto técnico PARN N° 451 de 10 de marzo de 2023.</li> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</li> <li>• La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015.</li> <li>• La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anual de 2019, 2020, 2021 junto con el plano labores mineras.</li> </ul>

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019 y I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021.
- El pago de faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$93.373), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.
- La renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021, de acuerdo a las especificaciones dadas en el Concepto Técnico 451 del 10 de marzo de 2023.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las obligaciones requeridas.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas

dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 451 del 10 de marzo de 2023.
5. Informar que mediante Auto PARN N°0587 del 04 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 036 del 05 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos.
6. Correr traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero, de la Resolución VCT-001311 de 2 de octubre de 2020, por medio de la cual se resolvió aceptar la solicitud de subrogación por causa de muerte de los derechos que le corresponden al señor VÍCTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D) dentro del Contrato de Concesión No. FK3-112, a favor de los señores FREDY ALEXANDER CAÑON CARVAJAL y ANDERSON MANUEL CAÑON CARVAJAL, para su correspondiente inscripción.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

AUTO	FLU-1523	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	5	24-04-2023	AUTO PARN No. 0646	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLU-1523 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2021 y I trimestre de 2022; y IV trimestre de 2021 y 2022.</p> <p style="text-align: center;"><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda” específicamente, para que allegue: la renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada</p> <p><b>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p><b>2.2.2</b> Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; específicamente, para que allegue: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondientes a los trimestres al II y III trimestre de 2022</p> <p><b>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en</p>
------	----------	---------------------------------	---	------------	-----------------------	---

línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.**

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**2.3.3** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros anuales 2013 y 2022, será notificados en debida forma a través del acto Administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

**2.3.4** Subsanan el requerimiento realizado bajo multa mediante el Auto PARN N° 0185 de fecha 17 de marzo de 2017, relacionado con la presentación de corrección del FBM anual de 2013, en razón a que este fue allegado en la plataforma de AnnA minería mediante el número de evento 370166 y número de radicado: 56086-0 del 28/JUL/2022.

**2.3.5** Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad efectuado mediante el AUTO PARN N° 1183 de fecha 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico N°070 del día 30 de junio de 2022, en razón a que las regalías del II y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022 fueron allegadas mediante los radicados No. 20211001464692 el día 05 de octubre de 2021, No. 20221001644162 el día 17 de enero de 2022 y No. 20221001799192 el día 13 de abril de 2022 respectivamente.

**2.3.6** Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0423 del 18 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 22 de marzo de 2022.

						<p><b>2.3.7</b> Informar que revisado el informe presentado por el titular del contrato mediante el radicado No. 20221001852882 el día 11 de mayo de 2022, en cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto PARN N°0423 del 18 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico N° 027 del 22 de marzo de 2022, el cual acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN 104 de 03 de febrero de 2022, se evidencia el cumplimiento de lo descrito y requerido en los numerales del 2.1.1.1 al 2.1.1.1.11 del auto mencionado, los cuales se dan por recibidos y será verificado su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización que se realice al área del contrato FLU-15Z3.</p> <p><b>2.3.8</b> Informar al titular del contrato que está próximo a causarse la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al I trimestre de 2023.</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN 637 DE 31 DE MARZO DE 2023</p> <p><b>2.3.10</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.12</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GA4-141</b>	<b>JOSÉ ISMAEL PATINO PRIETO Y MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0647</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GA4-141</b> se realizan las siguientes recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Se les recuerda a los titulares mineros que no se les está permitido realizar actividades mineras hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobados por las autoridades</p>

						<p>competentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000197 del 23 de marzo de 2023.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>GB2-093</b>	<b>ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0648</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GB2-093</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular para que presente ante la agencia nacional de minería ANM un informe de las acciones adelantadas a fin de realizar la presentación para evaluación del programa de trabajos y obras PTO y para obtener el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la respectiva licencia ambiental por parte de la autoridad competente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo preparación y/o explotación dentro del área del título minero No. GB2-093 hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad competente.</li> <li>2. Una vez cuente con el programa de trabajos y obras PTO y la licencia ambiental el titular minero previo al</li> </ol>

						<p>desarrollo de todas las actividades mineras de construcción montaje y explotación deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG SST y dar cumplimiento a cabalidad de las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 1886 de 2015 decreto 944 de 2022 las cuales serán verificadas por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de fiscalización.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000181 del 22 de marzo de 2023.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GBG-111</b>	<b>MARIA OLGA DIAZ PUENTES</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0649</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GBG-111</b> se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 200 DE 27 DE MARZO DE 2023.</p> <p><b>2.1.2</b> Advertir a la titular que debe abstenerse de efectuar cualquier actividad de construcción, montaje y/o explotación, sin contar con el PTO aprobado y licencia ambiental, debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>2.1.3</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

						obligaciones pendientes.
						2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>GD1-081</b>	<b>JUSTO PASTOR VELAZCO PEREZ Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0650</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No <b>GD1-081</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre del año 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue el formulario requerido.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Informar que la póliza de cumplimiento No 980-46-99400000583, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia 08/SEP/2022 a 08/SEP/2023 radicada bajo el No 60003-0, con No. de evento, 386009 de fecha, 17/OCT/2022 17:28:11 fue evaluado con No. de Tarea 11163367, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, razón por la cual se le informa que fue aprobada, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería
2. Subsanan el requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, elevado en el Auto PARN No 1022 de fecha 08 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 040 del día 9 de junio de 2022, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda” por haber cumplido con la presentación de la póliza de cumplimiento
3. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado con el No 58458-0 y No. de evento, 379637 fecha, 12/SEP/2022 10:47:03 fue evaluado con No. de Tarea 10990584 mediante la plataforma ANNA MINERÍA. y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.
4. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado con el No 58456-0 y No. de evento, 379617 de fecha, 12/SEP/2022 10:34:01 fue evaluado con No. de Tarea 10990383 mediante la plataforma ANNA MINERÍA, y su resultado será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,
5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 408 del 6 de marzo de 2023.
6. Informar a los titulares que frente a la solicitud de renuncia presentada bajo radicado No 20221002056702 del 9 de septiembre de 2022, por el cotitular ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA a sus derechos otorgados dentro del título minero No GD1-081, y por ser la renuncia de un solo titular, la competente para conocer de dicho trámite, es la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo que, esa dependencia en acto separado se pronunciará de fondo al respecto.

7. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto a:

- ✓ Incumplimiento al requerimiento realizado en la Resolución No. VSC No.000775 de fecha 16 de julio de 2021, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal i), de la Ley 685 de 2001 – Código de

Minas- esto es, “por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, persiste el incumplimiento respecto a presentar los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO; presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental por la autoridad ambiental competente o en su defecto certificado de su trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; presentar la corrección del plano para FBM anual 2016 y los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019.

- ✓ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1022 de fecha 06 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No PARN-1022 del 8 de junio de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021.

- ✓ Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1581 de fecha 04 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No 098 del 5 de octubre de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre del año 2021 y I, II trimestre del año 2022

8. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 980-46-994000000583, con vigencia hasta el día 8 de septiembre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad, mediante la Resolución No. VSC No.000775 de fecha 16 de julio de 2021, Auto PARN No. 1022 de fecha 06 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No PARN-1022 del 8 de junio de 2021, Auto PARN No. 1581 de fecha 04 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No 098 del 5 de octubre de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>9. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GDD-082</b>	<b>LUIS FRANCISCO ÁLVAREZ BENAVIDEZ</b>	<b>6</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0651</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GDD-082</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera de desarrollo preparación y explotación en el área del título minero GDD-082, más exactamente la mina denominada como Turga, ubicada en las coordenadas 1.131.532N, 1.136.929E, 2489 m dentro del área del título minero, en atención a lo previsto en el el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 27 de marzo de 2023. La medida se mantendrá hasta tanto, se cuente con el documento técnico PTO aprobado, y se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente; se cuente con auto rescatadores, multidetector para la medición de gases y atmósfera, minera y ventilación auxiliar.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Advertir al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de</p>

seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° GDD-082, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.

Se le recuerda al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que el diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019.

Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 27 de marzo de 2023.**

Informar que mediante PARN No 201 del 27 de marzo de 2023, se determinó que frente a las disposiciones del Auto PARN No. 1789 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 076 de fecha 07 de octubre de 2021, le fueron realizadas instrucciones técnicas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 62-43-101001283, se impartieron instrucciones técnicas a través de Auto PARN No. 1789 de fecha 06 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 076 de fecha 07 de octubre de 2021. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

Remitir copia al Alcalde Municipal de Corrales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 27 de marzo de 2023, para lo de su competencia.

Remitir copia al Alcalde Municipal de Tópaga del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 27 de marzo de 2023, para lo de su competencia.

Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 27 de marzo de 2023, para lo de su competencia.

						<p>Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 201 del 27 de marzo de 2023, para lo de su competencia.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFU-091</b>	<b>JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA</b>	<b>4</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0652</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GFU-091</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>No realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos aprobado por la autoridad minera ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 161 de 17 de marzo de 2023</b></p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>IEE-15251</b>	<b>JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0653</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEE-15251</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los titulares mineros para que presenten las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.</li> <li>• Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2021, y I, II, III y IV trimestres de 2022, y I trimestre de 2023. junto con los respectivos comprobantes de pago de ser el caso.</li> </ul> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías</p>

y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
3. Informar que mediante Auto PARN 1804 de 07 de noviembre de 2019 notificado en estado jurídico No. 54 de 8 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 0109 del 18 de enero del 2021, notificado por estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, Auto PARN No 0942 del 27 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 037 del 27 de mayo de 2021, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 502 de 17 de marzo de 2023**.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IF5-10551X</b>	<b>JOSÉ VICENTE PINTO PINTO</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0654</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IF5-10551X</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se le está permitido realizar actividades mineras hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobados por las autoridades competentes.</li> </ul> </li> <li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</li> <li>3. Informar a los titulares, que La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 199 de 24 de marzo de 2023.</b></li> <li>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
<b>AUTO</b>	<b>JLA-09321</b>	<b>GLORIA ESPERANZA VEGA SUÁREZ ELEONORA VICTORIA VEGA SUÁREZ DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE VEGA</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0655</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JLA-09321</b> se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Recordar a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene en las Labores a Cielo Abierto, Decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que al momento de la inspección dentro del área del título minero no se adelantaba ningún tipo de actividad minera; se evidenció y según versión del titular, hacia el sector occidental, para el año 2019 se realizó explanación y remoción de material por parte de particulares, para realizar un proyecto de construcción, el cual fue suspendido.</p> <p><b>2.1.3</b> Los titulares deben abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y de explotación porque no cuentan con licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. Además, el título minero <b>cuenta con la medida de suspensión hecha mediante acción popular por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá profirió Orden Judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00.</b></p> <p><b>2.1.4</b> Mantener la medida de suspensión de actividades hecha mediante acción popular por la Sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá profirió Orden Judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00270-00.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 192 DE 24 DE MARZO DE 2023</b></p>

						<p><b>2.1.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KBB-16402X</b>	<b>MARÍA HELENA SOSA SOLANO</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0656</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KBB-16402X</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:  Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, toda vez que NO cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, debidamente ejecutoriada y en firme.</li> <li><b>2.</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</li> <li><b>3.</b> Informar a los titulares, que La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li><b>4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 195 de 24 de marzo de 2023.</li> <li><b>5.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones</li> </ol>

						<p>pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KJ7-11241	LADRILLOS EL ZIPA LTDA.	4	24-04-2023	AUTO PARN No. 0657	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>KJ7-11241</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>Abstenerse realizar cualquier actividad minera de construcción, desarrollo, preparación, explotación dentro del área del contrato KJ7-11241 hasta tanto se cuente con licenciamiento ambiental otorgado y en firme por la autoridad competente.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral 167 de 17 de marzo de 2023</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO CICUAMIA Y LUZ MABEL MACIAS PULIDO	4	24-04-2023	AUTO PARN No. 0658	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>LJC-08031</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares mineros que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>No adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato toda vez que no se cuenta con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.</li> </ul> </li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge <b>el Informe de Visita de Fiscalización Integral 158 de 17 de marzo de 2023</b></li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ol>
AUTO	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA- COOPROIZA	17	24-04-2023	AUTO PARN No. 0659	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01-001-95</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p>

**APROBACIONES**

1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2018 toda vez que se encuentran bien diligenciados y su producción esta reportada en ceros y la información suministrada es responsabilidad del titular.
2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 toda vez que se encuentran bien diligenciados en el expediente reposa el respectivo recibo de pago y la información suministrada es responsabilidad del titular.
3. No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2013 toda vez que se presenta un comprobante de pago N 124520 del banco de Bogotá, de la empresa TRAFIGURA por valor de \$155.534 pero el título reportado es el 01-089-96 y no el 01-001-95.
4. No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013 toda vez que se generó un faltante por valor de \$138.042.

**REQUERIMIENTOS**

1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se allegue:
  - El comprobante de pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2013 toda vez que el presentado por la empresa TRAFIGURA corresponde al pago de las regalías del título minero 01-089-96 y no el 01- 001-95.
  - El Formato Básico Minero Anual de 2022 acompañado de su respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de AnnA Minería.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					<p>2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.1.4 del contrato en virtud de aporte 01-001-95, esto es, "El no pago oportuno de las regalías establecidas", específicamente para que presente el pago del faltante por valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$138.042) por concepto de regalías del IV trimestre de 2013 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Vigésima Quinta, en su numeral 25.1.4 del contrato en virtud de aporte 01-001-95, esto es, "El no pago oportuno de las regalías establecidas", específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2022, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera a través de su representante legal mediante radicado No. 20201000839882 del 4 de noviembre de 2020, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 para que presente la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Renovación de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales, atendiendo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 363 del 01 de marzo de 2023.</li> <li>– Corrección de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 363 del 01 de marzo de 2023.</li> <li>☑ Corrección de FBM anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>2021 y presentación de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y IV trimestre de 2013, I de 2014, II de 2020, I, II, III, IV de 2021, I, III y IV de 2022.</li> <li>- Requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2219 del 09 de septiembre de 2020 en temas de seguridad minera.</li> <li>- Requerimientos realizados mediante Auto PARN N 0821 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 030 del día 29 de abril de 2021 en temas de seguridad minera.</li> </ul> <p>Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, presentado mediante número de evento 370815 y número de radicado 56246-0 de fecha 01/AGO/2022 evaluada a través de tarea 10756611, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería</li> <li>2. Informar a la titular minera que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, presentado mediante número de evento 370817 y número de radicado 56247- 0 de Fecha 01/AGO/2022 evaluada a través de tarea 10756644, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería</li> </ol> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p> <p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 363 del 01 de marzo de 2023.
5. Informar que mediante los actos administrativos que se indican a continuación se efectuaron requerimientos iniciando trámite sancionatorio de multa o caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:
  - Auto PARN No. 2219 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa respecto a:
 

**MINA ACACIAS 1:**  
Tomar todas las medidas técnicas y de seguridad, en cuanto y le instalaciones eléctricas internas, conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 RETIE; suspender el uso de martillos eléctricos. Presentar informe de implementación de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado.

    - Colocar de forma inmediata, protección al tambor del malacate, y freno de seguridad alterno.
    - Colocar freno autónomo en vagonetas, y cinta reflectiva.
    - Presentar e implementar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST para la mina Acacias 1. Presentar evidencia de implementación, dentro del plazo otorgado.
    - conformar brigadas de emergencia, y capacitar el personal como abrigaditas y socorredores mineros. Presentar evidencia de confirmación de la brigada y capacitación dentro de plazo otorgado.
    - Acreditar capacitación y certificación en alturas, además de la adquisición de equipos para trabajos en alturas.
  - Auto PARN No. 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del día 20 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa respecto a:
    - Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARN No. 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del día 20 de noviembre de 2020, persiste el incumplimiento realizado bajo causal de caducidad respecto a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• La no presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2014.</li> </ul> </li> <li>- Auto PARN No. 0821 de 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 030 del día 29 de abril de 2021, persiste el incumplimiento realizado bajo apremio de multa respecto a:             <p>Presentar un informe técnico y detallado que, de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización minera, realizada el día 12 y 13 de 22 de abril de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 324 del 22 de abril de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. No continuar con los requerimientos so pena de desistimiento de Derecho de Preferencia realizados en el Auto PARN No. 0594 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 del día 18 de marzo de 2021.</li> <li>7. No dar continuidad al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN N°0594 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 de 18/03/2021 por La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2020, toda vez que el mismo fue allegado mediante número de evento 370815 y numero de radicado 56246-0 de fecha 01/AGO/2022 y gestionado a través de la plataforma de Anna Minería mediante número de tarea 10756611.</li> <li>8. No dar continuidad al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N°0520 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 034 del 31 de marzo de 2022, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores mineras toda vez que el mismo fue allegado mediante número de evento 370817 y Número de radicado 56247- 0 de Fecha 01/AGO/2022 y gestionado a través de la plataforma de Anna Minería mediante número de tarea 10756644.</li> <li>9. No dar continuidad a los requerimientos realizados en los actos administrativos que se indican a</li> </ol> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auto PARN N 002411 del 13 de noviembre de 2014, por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, y IV trimestre de 2013.</li> <li>- Auto PARN 3169 del 19 de noviembre de 2020, notificado mediante estado 065 del 20 de noviembre de 2020, por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, IV trimestres de 2013; III, IV de 2018, y si es el caso, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</li> <li>- Auto PARN N°0594 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 de 18/03/2021, por el ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, presentado mediante radicado No. 20201000866962 de fecha 18 de noviembre de 2020, toda vez que al revisar la información el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad y no se especifica el periodo que se está declarando.</li> <li>- Auto PARN N°0594 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 020 de 18/03/2021, por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con el respectivo soporte de pago, del, I y IV trimestres de 2013, III y IV de 2018, si es el caso, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> </ul> <p>Toda vez que la información requerida fue allegada mediante radicado 20221001635202 de 13 de enero de 2022, radicado N°20221001950552 de fecha martes 12 de julio de 2022; N°20221001950572 de fecha martes, 12 de julio de 2022; N°20221001950582 de fecha martes, 12 de julio de 2022; °20221002035422 de fecha lunes, 29 de agosto de 2022; N 20231002251482 de fecha 25 de enero de 2023</p> <p>10. Informar a la titular minera que si es de su interés subsanar el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN N°0520 del 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 034 del 31 de marzo de 2022 específicamente para que presente la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual esta deberá allegarse con las siguientes características: Objeto: Protegerse y proteger a ECOCARBON hoy Agencia Nacional de minería de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales muerte y daños de la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por los titulares COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA del contrato en virtud de aporte 01-001-95 o por subcontratistas o los empleados en desarrollo de la ejecución de este contrato. Valor asegurado: \$58.000.000 (cincuenta y ocho millones de pesos m/cte) esta póliza deberá tener una vigencia de un año, y se deberá allegar firmada por el titular minero,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>acompañada de su recibo de pago de póliza y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la misma. La cual deberá ser presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>11. <b>Informar</b> al titular minero que una vez se defina el trámite de acogimiento a derecho de preferencia de ser viabilizado deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la modificación de la licencia ambiental.</li> <li>12. <b>Informar</b> al titular minero que mediante concepto técnico PARN N 390 de 18 de marzo de 2022, se recomendó indicar al titular minero que los formatos básicos mineros de los años 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 que son objeto de requerimiento por parte de esta entidad corresponden a los ANUALES de cada periodo, toda vez que se evidencio que los radicados en la plataforma de Anna minería corresponden a los semestrales los cuales ya se encuentran aprobados por medio de acto administrativo. Así mismo se indica que las evaluaciones realizadas a estos y que se notificaran en debida forma en acto administrativo por separado corresponden a las observaciones o correcciones que se deberán presentar con el fin de que se allegue la información completa y sin dejar de lado que se deberá tener presente los ajustes solicitados en el auto PARN N 2883 de 05 de octubre de 2017 notificado por estado 064 -2017 del Diez (10) de octubre de 2017 de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2. de la parte motiva de dicho auto</li> <li>13. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>14. <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>15. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>OKL-140412X</b>	<b>GUILLERMO FREDY DÍAZ GUERRERO</b>	<b>5</b>	<b>24-04-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0660</b>	<p style="text-align: center;"><b>2 .DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>OKL-140412X</b>, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 61.264 m/cte., (SESENTA Y UN MIL</li> </ol>

DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentado únicamente a través de la plataforma de AnnA Minería.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.
5. Revisado el expediente digital y el Sistema de gestión documental SGD, de la ANM, así como la Plataforma de AnnA minería, NO SE EVIDENCIA el cumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN No 1086 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, específicamente para que presente Póliza minero ambiental, por lo cual se informa al titular que si es de su interés ponerse al día en esta obligación deberá constituir póliza minero ambiental con las siguientes características:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK6-16181		
BENEFICIARIO(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.	NIT: 900.500.018-2.
TOMADOR(ES):	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	
VIGENCIA PÓLIZA	ANUAL.	
OBJETO DE LA PÓLIZA		

“Garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato Único de Concesión No. OKL-140412X, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL MINERA - ANM y el señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, durante el SEGUNDO AÑO de labores EXPLORACIÓN de un yacimiento de ESMERALDA, ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, ESMERALDAS SIN TALLAR, en los municipio de QUÍPAMA, en el departamento de BOYACÁ”.

ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN				
Valor a asegurar	Mineral	Inversión del segundo año de exploración.	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	ESMERALD A, ESMERALD AS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS, ESMERALD AS SIN TALLAR.	\$ 151'681.595, 541 m/cte.	5%	No Aplica	\$ 7'584.080 m/cte.

**CONCEPTO**

MONTO A ASEGURAR: \$ 7'584.080 M/CTE., SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA

PESOS M/CTE. Debe ser radicada en la plataforma de AnnA Minería, firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.

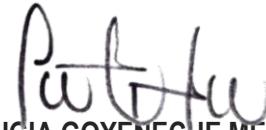
					<p>1. Informar que, a la fecha del presente acto, se evidencia que persisten los incumplimientos que a continuación se relacionan:</p> <p>Incumplimiento por parte del titular minero al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 1086 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, específicamente para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$55.661) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Incumplimiento por parte del titular minero al requerimiento hecho bajo apremio de multa Auto PARN No 1086 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, específicamente para que presente Póliza minero ambiental y el Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge <b>el concepto técnico PARN No 589 del 24 de marzo de 2023.</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Abril de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA P.